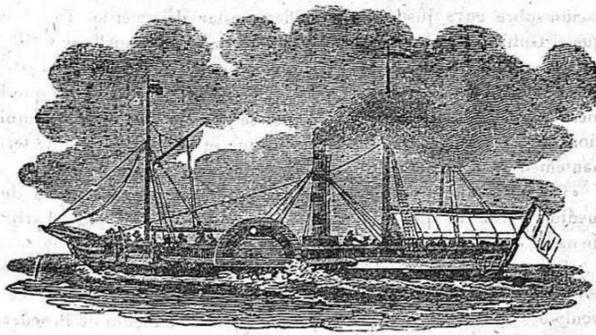


Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértase que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redaccion qualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.



# EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

## Revista de ambos mundos.

### FRANCIA.

Paris 18 de setiembre.

Varias veces hemos dirigido al Gobierno español algunas reflexiones acerca de lo que de él espera la revolucion de Francia. Vamos ahora á hablar tambien el lenguaje de la verdad á todas las clases de la Nacion.

Si en Francia, 40 años atrás, los grandes, la nobleza y el clero se hubiesen mostrado solícitos acerca de las necesidades del tesoro público, y hubiesen enérgicamente contribuido á llenar el déficit, exigiendo, á la par de todos los hombres ilustrados, garantías contra los futuros desórdenes y contra nuevas dilapidaciones de la fortuna pública; si, por un esfuerzo de sabiduría é ilustracion, se hubiesen conformado con los deseos del pueblo, sin duda la revolucion hubiera seguido pacíficamente su curso, y para felicidad de todos habríase establecido una constitucion discreta y moderada. En España, hombres de la mas alta gerarquía, sea por generosidad de sentimientos, sea por amor á los principios verdaderos y luminosos, sea por las inspiraciones de un espíritu ilustrado, lejos de cometer la terrible falta de nuestras clases privilegiadas, han adoptado la reforma de buena fe, y sirven gustosos como ciudadanos y soldados bajo el pendon nacional. Hoy dia vemos en las Cortes defendiendo los derechos é intereses de todos los individuos. He aquí el ilustre ejemplo que seguir debiera toda la nobleza española.

Y á la verdad, ¿cuan glorioso no será para ella y para el clero de la Peninsula el sacrificarse para auxiliar al Gobierno español, y evitar la asociacion del odioso nombre de bancarrota á una regeneracion cuyo objeto es la libertad de la Patria española! Restablecer el crédito del Gobierno, respetando los empeños anteriores, es una de las acciones mas útiles y gloriosas que puede inspirar el verdadero amor de la Patria. Aun hay mas; regenerar el crédito de España por medio de la buena fe y de los sacrificios, es dando fuerza á la autoridad, ofrecerle recursos para prevenir desórdenes, revueltas, insurrecciones, á las cuales la penuria del Gobierno contribuye casi tanto como todas las demas causas de agitacion. ¿quien mas interesado en el mantenimiento de la paz y del orden público, que los hombres que están en posesion de las riquezas y de todas las ventajas sociales? Así pues, lejos de combatir las reformas políticas indicadas por el tiempo y razonadas por la ilustracion, estos mismos hombres debieran fomentarlas para su bienestar. La nobleza disfruta todavía de mucho crédito en España; y para conservarlo, conviélene mostrarse sincera amiga del pueblo. El clero debe penetrarse igualmente de tan importante verdad.

La aristocracia clerical confía demasiado tal vez en su ascendiente sobre el pueblo español; y este no es ya el de 1808. Cuando luchaba contra nosotros, los ministros de su religion le conducian á la pelea, ó conspiraban con él para el sosten de la independencia nacional. En el acéto de sus clérigos y frailes percibía la voz de la patria; las iglesias y los conventos eran encendidos focos que electrizaban su ardor; y en su heroica resistencia, el pueblo abrazaba la libertad como una imágen sagrada. Hoy dia, en que los Españoles vuelven á vislumbrarla, sin duda obtendrá de ellos nuevo culto. Si el clero conoce sus intereses, debe asociar este mismo culto á la religion de Jesucristo, que se funda en la igualdad, en la justicia, en el ardiente anhelo de aliviar al pueblo y de honrarle á sus propios ojos, restableciéndole en toda la dignidad de hombre.

Con la ley de Jesucristo en la mano, el mismo clero debe pedir y reclamar la cuerda libertad del pueblo; y practicando los preceptos del Salvador del mundo, debe el clero trabajar para conseguir algunas mejoras en la suerte de los Españoles. ¡Mision hermosa y sagrada!... En el estado religioso y moral de España, adoptando el clero la libertad de buena fe, puede hacer un bien

inmenso al pais, á la Nacion, y á sí propio; mas si se declarase á favor del partido del absolutismo, si combatiere las reformas prudentes y sobre todo, si desde la misma cátedra evangélica reparte las teas de la discordia civil, logrará un incendio, mas perecerá en él. No hay fanatismo capaz de resistir á la libertad cuando esta procura derechos, garantías y beneficios á la totalidad de una nacion. Con tales presentes conquistó la libertad el pueblo francés, y este honra y bendice la última revolucion por el íntimo convencimiento de sus beneficios.

Digamos ahora cuatro palabras á los amigos de la libertad en nombre de la misma patria, cuya suerte está en sus manos. Cualquiera que sea la gradacion de sus opiniones políticas, sean cuales fueren sus antecedentes, sus esperanzas, ó el papel que desempeñaron en la primera revolucion, exhortámosles á que reflexionen detenidamente sobre el carácter, costumbres, hábitos y luces del pueblo español, haciendo entrar todas estas consideraciones en sus proyectos de reforma. Adhiéranse todos los patriotas españoles sin escepcion á cierto número de razonables principios, y luego sacarán de ellos provechosas consecuencias. De la union pende su fuerza y el triunfo de la causa general. Al contrario, si se dividen cual hicimos nosotros, espónense á eternizar los enconos y á comprometer el partido y los intereses de la misma libertad. La division entre los patriotas es el mas cruel de los azotes públicos. Nacen de ella sospechas odiosas, atroces acusaciones, y sobre todo esas calumnias de buena fe, esas calumnias hijas de la fantasia y el acaloramiento, que acaban por dar muerte á los hombres mas francos y generosos de las dos gradaciones ó matices de la misma opinion.

Lean los patriotas españoles nuestra historia, y dígannos si es posible mirar sin llanto el sangriento cuadro de recíprocas iamolaciones. Y bien; ¿de donde procedieron?... De las preocupaciones, de las sospechas, de las exageraciones mutuas... No sea vano para nuestros amigos de la Peninsula tan terrible ejemplo. El bello nombre de patriota considérese como un titulo que haga sagrado un ciudadano á los ojos de todos los demas; respétense las intenciones, los servicios, los peligros, la reputacion de todo hombre que haya tenido el insigne honor de servir á la libertad; si se extravía ó se equivoca, combátanese los errores, no se le disfame. De difamar injustamente un hombre, á hacerle subir al cadalso en nombre de la libertad, no hay mas que un paso.

A la prensa toca en especial el conjurar esta desgracia harto comun en las grandes revoluciones. Escritores españoles! si recobrais por suerte la mas preciosa y arriesgada de las libertades, la que sirve de resbaladero ó garantía á todas las demas, usad de ella con franqueza, pero al mismo tiempo con un amor, con un respeto á la verdad, que llegue á rayar en escrupulo. Atended en gran manera al carácter del pueblo que tratais de iniciar en el régimen liberal. En España las aristocracias son irritables, las injurias dejan profundas huellas, y hay mucha propension á borrarlas con el acero. Ilustrad al pueblo, guiad su inesperienza, sostened su ardor; no aticeis empero el fuego de su cólera, por cuanto pudiera ser terrible para aquellos á quienes mirase como á enemigos, y funesta para él mismo.

¡Patriotas españoles! no olvideis que de vosotros depende el carácter que tome la revolucion: unidos entre vosotros por indisolubles vinculos, conducidla, no la abandonéis á sí propia; sacrificaos por la patria con noble desprendimiento; no inspireis al pueblo pasiones que todavía ignora, y que todo lo trastornarian. En nombre de vuestra salvacion y de los grandes intereses de la libertad, acordaos de que los mas generosos, los mas ardientes amigos de vuestra libertad empedraron con sus cabezas el circo revolucionario... Aprovechaos de una experiencia que tan caro nos costó!!!!

(Constitucional.)

## ESPAÑA.

Madrid 22 de setiembre.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

### Real decreto.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en don Joaquin Vizcaino, marqués viudo de Pontejos, y á su decidida adhesion á mi augusta Hija la REINA doña ISABEL II, he venido en nombrarle corregidor de Madrid; quedando muy satisfecha del zelo con que ha desempeñado este destino en comision D. José María Galdiano, que se tendrá presente para la debida recompensa: y es mi Real voluntad que la subdelegacion principal de Policia de Madrid y su provincia esté al cargo del gobernador civil de la misma, como se verifica en las demas del Reino. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de setiembre de 1834. — A. D. José María Moscoso de Altamira.

### MINISTERIO DEL INTERIOR.

### Real orden.

Al Colector general de Espolios y Vacantes digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de V. S., consultando si en virtud de la Real orden circular de 26 de marzo último deberá ó no continuar esa Superintendencia general de las casas de misericordia y hospicios en el ejercicio de las facultades que le estaban concedidas respecto á los establecimientos de beneficencia sujetos á su direccion y cuidado; con quien ha de entenderse V. S. en lo sucesivo, y el destino que ha de dar á los papeles existentes en ese archivo, y á los diferentes asuntos pendientes en el dia; y S. M. teniendo en consideracion el espíritu de dicha Real orden, la necesidad de uniformar en todo el Reino esta parte de la administracion, y la utilidad de que los gefes de ella en las provincias vigilen de cerca los establecimientos de beneficencia, y provean á su mejor régimen, á vista de sus recursos, necesidades y obligaciones, se ha servido resolver:

1.º Que V. S. cese en el desempeño de la superintendencia general de casas de misericordia y hospicios que está á su cargo, y corra al de los gobernadores civiles la direccion de ellas y todos los establecimientos de beneficencia que haya en cada una de las provincias.

2.º Que las cuentas pendientes de los referidos establecimientos, con los antecedentes necesarios para su examen y aprobacion, las dirija V. S. con este objeto á los gobernadores civiles respectivos, los cuales pasarán á esta Secretaría del Despacho un resumen de todas las que aprobaren, conservando las originales en su archivo.

3.º Que los papeles de cuentas y asuntos concluidos que existan en dicha superintendencia general se pasen á este Ministerio de mi cargo.

4.º Que por las colecturias de Espolios y Fondo pio benefical se pase en fin de cada año á los gobernadores civiles noticia exacta de las cantidades que se hayan suministrado á los establecimientos de beneficencia, á fin de que sirva de comprobante de las cuentas de estos en la parte de ingresos.

Y 5.º Que se manifieste á V. S. se halla S. M. muy satisfecha del zelo con que V. S. ha desempeñado la superintendencia referida, y espera continuará acreditando su eficacia en beneficio de la humanidad desvalida, proporcionando como hasta aqui á los asilos de la misma los mayores auxilios posibles de los productos de los ramos de Espolios y Fondo pio benefical.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1834. — José María Moscoso de Altamira.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCERES.

Sesion del dia 18 de setiembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, entró á jurar y tomó asiento el Esmo. Sr. marqués de la Reunion de nueva España.

Se dió cuenta y el Estamento quedó enterado de dos Reales decretos comunicados por el Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros, por los cuales se había servido S. M. la Reina Gobernadora admitir la dimision que había hecho el Escmo. Sr. marqués de Santa Cruz de la vice-presidencia del Estamento, y de haber nombrado para ella al Escmo. Sr. duque de Gor.

Quedó igualmente enterado el Estamento de un oficio del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el que contestando al que se le pasó en 9 del corriente recordando la expedición del Real decreto anunciado en el artículo 120 del Reglamento, relativo á las atribuciones judiciales del Estamento, manifestaba que actualmente se hallaba ocupado el Ministerio de este grave y delicado asunto, el cual exigía la mayor circunspección y detenimiento; y de otro oficio del mismo Escmo. Sr., en que participaba quedar enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que se la hacia de haber tomado posesion del cargo de presidente del Estamento de ilustres Próceres el Escmo. señor marqués de las Amarillas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia remitió una certificacion del Prior de la Sta. iglesia catedral de Pamplona, en que consta haber prestado en sus manos el juramento de Prócer del Reino el Escmo. Sr. conde de Armildez de Toledo. El Estamento manifestó quedar enterado, como tambien de un oficio remitido por el Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros acusando el recibo de otro en que se participaba á S. M. la Reina Gobernadora el reconocimiento del Escmo. Sr. conde de Teba como prócer nato, por haber sucedido á su hermano en la casa, estados y títulos de conde de Montijo y de Miranda, dejando el de Teba; y de otro del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que insertaba la esposicion que desde Milan le dirigió el Escmo. Sr. marqués de Castel-Rodrigo, Príncipe-Pío, manifestando que tan luego como restablezca su salud, emprenderá su viaje á esta Corte, y presentará los documentos necesarios para hacer constar que posee las calidades requeridas por el Estatuto Real para ser prócer del Reino.

El Estamento se conformó con el dictámen de la Comision de exámen de documentos, en que proponia que, habiendo completado su prueba el Escmo. Sr. marqués de Sta. Cruz y S. Estéban con los últimamente presentados, fuese admitido definitivamente á la dignidad de Prócer.

Se dió cuenta de un oficio del Escmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, en el que manifestaba adherirse al voto unánime del Estamento en la decision del expediente del Infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon, á que se acordó quedar enterado.

Anunció el Escmo. Sr. Presidente que se iba á proceder á la discusion del dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia, sobre abolicion de la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago. A su consecuencia, pidió la palabra el Escmo. Sr. marqués de Heredia, conde de Ofalia, como individuo de la Comision; y en contra del dictámen la pidieron los Escmos. Sres. D. Javier de Búrgos, marqués de S. Felices, obispo de Barcelona y conde de Monterron.

Leído el proyecto remitido por el Gobierno, el dictámen de las Comisiones reunidas, y el voto particular del Sr. obispo de Barcelona, y entrando á la discusion en la totalidad del proyecto, tomó la palabra el Escmo. Sr. marqués de Heredia, conde de Ofalia, para manifestar los fundamentos que las Comisiones habían tenido para adoptar en todo la propuesta hecha por el Gobierno, como lo manifestó en un largo discurso que pronunció, y no pudo ser oido á causa de la debilidad de su voz.

El Sr. Búrgos: «Después de la manifestacion hecha por el Sr. preopinante, la cuestion queda reducida en mi concepto á un círculo estrecho, y es únicamente el de las indemnizaciones á que tienen derecho los partícipes del producto ó rentas de la prestacion conocida con el nombre del Voto de Santiago. El principio de la indemnizacion está reconocido por el Gobierno y por la Comision; pero ¿cómo se hace la aplicacion de este principio? ¿Se hace en términos que esta indemnizacion sea efectiva ó no? Yo por mi parte concepto que del modo con que se anuncia no va á verificarse; y en este caso creo que se falta á la base de la justicia, sobre la que debe estribar todo proyecto de ley. En el primitivo, presentado por el Gobierno al Estamento de Procuradores, había un período al fin del artículo 5.º que hacia concebir esperanzas de que la indemnizacion tendria cumplido efecto, pues se proponia que los individuos que fuesen perjudicados por la abolicion del Voto tendrian opcion á prebendas de igual clase en otras iglesias, sin estar sujetos al pago de medias anatas y demas derechos que se exigen de los agraciados con prebendas. Esta disposicion era eminentemente justa, absolutamente necesaria, y la única que consagraba el principio de la indemnizacion, que de otro modo vendrá á hacerse ilusoria. Supongamos, en efecto, que un canónigo de Santiago cuyas rentas van á quedar reducidas por la abolicion del Voto á una cuarta ó tercera parte, es trasladado á otro punto distante á disfrutar de otra canongía, pero con sujecion á todos los gravámenes que pesan sobre esta clase de prebendas: ¿qué sucederá? Que el individuo á quien se pretenda indemnizar así, tendrá que levantar su casa, emprender un viaje, poner otra en el punto de su residencia; y estos gastos enormes habrá de hacerlos al mismo tiempo que por espacio de dos años se le privará de todas sus rentas. ¿Podrá esto considerarse como una indemnizacion? Yo creo que no; y que por el contrario, obrando así se violarian los principios que se proclaman por el Gobierno y por la misma Comision.

«Por consiguiente, sin desconocer yo las ventajas de la abolicion del Voto, y la urgencia de libertar á los pueblos de una carga tan pesada y tan desigual, desearia que se borrara del proyecto la mancha de injusticia que envuelve en mi concepto; y esto no puede hacerse de otro modo que adoptando el medio propuesto por el Gobierno en su proyecto primitivo. Es menester tener presente que los individuos de los cabildos perjudicados por la abolicion del Voto, no son trasladados á otras catedrales por su voluntad; y suponiendo que haya prebendas de igual clase que darles, y que se les den en efecto, ¿será esto mas que una equivalencia de las rentas de que hasta ahora disfrutaron? Y ¿no pagará ya por ellas las medias anatas y los demas gravámenes? Con qué justicia se les haria pagar dos veces lo que los demas eclesiásticos no pagan mas que una? Insisto en que esto haria ilusoria la indemnizacion, pues en tal situacion muchos de los interesados, en especial los viejos y los achacosos, rehusarian trasladarse á puntos distantes, donde tendrian que estar privados de rentas durante dos ó mas años.

«Se ha dicho por el ilustre Prócer, órgano de la Comision que acaba de hablar, que el Gobierno podrá tener varios medios de indemnizacion; pero estos medios nunca serán efectivos sino en cuanto se mencionen expresamente, en cuanto explícitamente se formulen en un artículo. De otra manera la recomendacion no pasará de una conversacion particular sin resultados y sin obligacion directa por parte del Gobierno,

á merced del cual se deja la suerte de estos individuos, y una indemnizacion sobre cuya justicia se manifiesta estar de acuerdo. Yo no dudo que el Gobierno podrá tener otros medios para que aquella se verifique; pero me parece el mas oportuno el que proponia el mismo en el art. 5.º de su primer proyecto de ley, y de todos modos quisiera, para que hubiese una completa seguridad de que se llevaria á cabo la indemnizacion, que cualquiera que sea el medio que se adopte se designe terminantemente por un artículo cuya ejecucion sea obligatoria.

«Este requisito lo considero indispensable para complemento de la medida legislativa que se presenta, y para que jamás quede al arbitrio de nadie el cumplimiento de las indemnizaciones.

«Por todas estas consideraciones, teniendo yo por el mejor medio para que aquellas se verifiquen el propuesto por el Gobierno en el artículo 5.º de su proyecto de ley presentado al Estamento de Procuradores, soy de opinion que debe restablecerse el periodo suprimido al fin de él, ó que en caso de que la Comision estime mas conveniente algun otro medio, lo proponga en artículo separado, en cuyo caso el Gobierno no podrá desentenderse de su ejecucion.»

El Sr. Presidente: «El Sr. Búrgos deberá tener presente que ese artículo que ha citado del primitivo proyecto de ley del Gobierno no consta oficialmente en este Estamento, y por consiguiente no puede tomarse en consideracion: sin embargo, se imprimió y distribuyó.»

El Sr. Búrgos: «Si el Sr. Presidente lo permite, leeré el art. 5.º que he citado (lo leyó.) Yo propongo que se adopte por este Estamento para que pueda verificarse la indemnizacion cuya justicia se reconoce.»

El Escmo. Sr. marqués de S. Felices: «No hace 24 horas que se nos ha entregado el dictámen de las Comisiones que se está discutiendo, y el voto particular de un individuo de ellas que ha disentido del parecer de aquellas; y aunque yo creo el asunto de muy sencilla resolucion, y que no necesita grande detencion para aprobarle en su totalidad, sin embargo me parece que no ha sido bastante el tiempo que se ha dado para meditarle con el detenimiento que exige toda discusion de un proyecto de ley. En cuanto al asunto actual, nacido y criado en Castilla, en una provincia que ha dado el nombre al Reino y á la lengua que hablamos, no puedo menos de apoyar cuanto puede contribuir á proporcionar el alivio á los miserables habitantes de ella; por consiguiente creo acertado y justo el dictámen de la Comision en cuanto á la abolicion de esa prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago, que aun cuando estuviese asegurada en otros documentos mas claros, no por eso seria ni mas válida ni mas feliz, por la sola razon de que no hay quien tenga derecho para imponer por cualquier motivo que sea una contribucion á una serie de generaciones, con la desigualdad que en esta se nota, por la que se gravan unas provincias al paso que otras muchas no la conocen. Como representantes de la Nacion, tenemos la obligacion de cuidar atentamente de que toda contribucion se reparta con igualdad, y de que su inversion resulte en beneficio de los pueblos. Y ¿qué utilidad han reportado estos ni la Nacion de la exaccion que se les ha hecho por este Voto? ¿Ha producido otro efecto esta prestacion, mas que el de mantener en la opulencia á un cabildo eclesiástico de España, y mantener una porcion de vagos que iban á Galicia á comer bajo el pretexto de religion? Además, ¿en qué está fundado el origen de esta contribucion? En la promesa hecha por Ramiro I, quien aseguró haberle ayudado visiblemente Santiago, y contestando otros al día siguiente haber visto pelear al Santo en un caballo blanco. Pero ¿quien ignora que es muy fácil hacer creer al pueblo aquello mismo que desea? Muchos siglos han pasado desde la batalla de Clavijo; y aunque hace pocos años que pasó la batalla de Cabezón, yo me acuerdo, á pesar de que era pequeño, que públicamente se decía al darse esta última, que se habían visto en el cielo palmas y otros signos en señal de la victoria que se esperaba. El suceso acreditó lo contrario: si así no hubiera sucedido, se hubiera dicho y asegurado que el mártir san Lorenzo había ganado la batalla de Cabezón.

«Yo me opondré siempre á que esta abolicion del Voto de Santiago se haga por medio de litigios, porque era de esperar que nunca llegase á tener efecto; y porque las partes contribuyentes y apuradas no se presentarían á seguir una demanda costosa, ya por otros motivos que son bien conocidos, y ha costado inmenso trabajo vencerlos á los que han tenido antes de ahora la fortuna de arrojar de sí esta carga. Es claro y conveniente que esta abolicion se haga por una medida legislativa, que está reclamando imperiosamente la justicia, la política y la equidad, y que por ser en beneficio de los pueblos exige el mas breve y perentorio despacho, á fin de que ni aun este año se pague, porque no ha cumplido el plazo del que es en el mes de diciembre.

«Se habla mucho de indemnizacion: cuando la corona despoja á un propietario de una finca, á virtud de un pleito de reversión, ¿le indemniza de su valor aunque la haya estado poseyendo de la mejor buena fe? No señor, ni aun le considera con derecho para pedir la indemnizacion. Yo no dudo que las canongías de Santiago y otras, aun después de rebajada la parte que les correspondia por el Voto, quedarán con una dotacion muy suficiente para mantener á los ministros del Santuario con bastante decencia y comodidad, ya que no sea con la abundancia que han tenido hasta aquí. Pueden tambien valerse del medio de ir suprimiendo las prebendas conforme vayan quedando vacantes, y agregando los productos de estas á las otras; de cuyo medio podrá valerse el Gobierno para indemnizarles, y es mas preferible y conveniente que el de trasladarlas á otras iglesias, porque en ello había de padecer pérdidas considerables la Real Caja de Amortizacion.

«El asunto que merece toda atencion y me atrevo á recomendarle al Gobierno, es el del hospital, mal é impropriadamente llamado de Peregrinos. Segun noticias que tengo, se ha convertido en hospital y casa de beneficencia para curar á todos los enfermos naturales de Galicia, habiendo entrado en él en el año pasado mas de 6000 personas. Este establecimiento merece justamente la atencion del Gobierno, así como la fábrica de la iglesia, para indemnizarles del modo conveniente lo que puede disminuirse de sus rentas por la abolicion propuesta. En este concepto, yo voto porque se apruebe el dictámen de la Comision en la forma que se propone.»

El Escmo. Sr. Presidente dijo que parecia que el Sr. preopinante al principio de su discurso había inculcado á la mesa por no haberse repartido el dictámen impreso para que los Sres. Próceres hubiesen tenido tiempo de meditar el asunto; á que contestaba no haber sido posible repartirle con mas anticipacion, por esperar la impresion de él, y porque siendo una cosa tan sabida y que había sido publicada tiempo háce en todos los periódicos, se conceptuó que era bastante el tiempo que se había dado para examinarle, y para que se tomaran conocimientos para votar acertadamente.

El Escmo. Sr. marqués de S. Felices contestó que de ningun modo había tratado de hacer inculpacion al Sr. Presidente con su advertencia; que bien conocia que el defecto había estado en el retardo de la mi-

prenta; pero que conocia tambien que debía darse algun tiempo mas para meditar una materia, cualquiera que sea, que ha de producir una ley.

El Escmo. Sr. García Herreros, contestando al Sr. Búrgos, dijo que S. E. se había limitado á impugnar el dictámen que se discutía, por la parte relativa á indemnizaciones, proponiendo se repusiese el final que tenia el art. 5.º, cuando el Gobierno presentó el proyecto al Estamento de Sres. Procuradores; de lo que no debía hacerse mérito ya, conforme á lo prevenido en el art. 95 del Reglamento que á su peticion fue leído por un Sr. Secretario: continuó diciendo que para tranquilidad del Sr. preopinante hacia presente, que por práctica constante, y en virtud de una ley ó decreto, no hace mucho tiempo se estableció que los que se trasladasen de una iglesia á otra no pagasen por anualidades y demas derechos mas que el exceso que había de la renta, desde la que valia la prebenda que dejaba, á la que iba á poseer. Que ignoraba que estuviese esta costumbre derogada; que fue dada esta ley porque se observó que los agraciados no se presentaban á servir la prebenda hasta que hubiese pasado el tiempo en que debía redituarse aquella lo necesario para los dichos pagos, y á fin de evitarlo se dispuso que solo pagasen el exceso, y esto en cuatro años, pero con la obligacion de presentarse á servirla inmediatamente. Quiso entrar á hablar en contra del voto particular del Sr. obispo de Barcelona; pero le contuvo la advertencia del Escmo. señor Presidente de que ahora solo se trataba de la totalidad del proyecto, y que á su tiempo hablaría con respecto al voto particular.

El Escmo. Sr. marqués de Sta. Cruz y San Estéban hizo presente, que el producto de la prestacion conocida con el nombre del Voto de Santiago se invertía toda en la provincia de Galicia, y que iba á cansarse muchos perjuicios en esta con la abolicion; pues quedando sin percibir como hasta ahora, no solo los partícipes primeros, sino una gran porcion de dependientes de estos, iba á introducirse en aquella provincia una novedad chocante: mucho mas respecto al hospital, que tantos servicios había prestado á sus habitantes, en el que solo en el año pasado se habían curado 7900 enfermos, y tambien la Inclusa que está sostenida de los productos del Voto.

El Escmo. Sr. Vallejo contestó que no había razon justa para que se obligase á las provincias cargadas con el Voto de Santiago á que entregasen su dinero para que se consumiese en Galicia; que lo mismo podrían decir y alegar otras á quienes por razones de justicia y conveniencia pública se les había privado de ciertos arbitrios para aumentar su riqueza; poniendo el ejemplo de Mallorca, en donde siempre habían tenido una guarnicion numerosa, que invertía grandes sumas de dinero en su manutencion, de que se han visto últimamente privados por haberse reducido á lo menos posible; y sería mirado por todos con estraneza el que hubiese acudido al Gobierno pidiendo se le indemnizase de la pérdida que ahora sentía.

El Escmo. Sr. marqués de Sta. Cruz y S. Estéban, para aclaracion de lo que había espuesto, dijo que no había sido su ánimo sostener que continuase la contribucion impuesta con el nombre del Voto de Santiago, sino que proponia que en atencion á que habían de ser indemnizados los perceptores por lo que dejasen de percibir á causa de esta abolicion, se les hiciese la indemnizacion en la misma provincia.

El Sr. Cano Manuel: «Si se tratase de este negocio en un tribunal de justicia, todo lo que se ha hablado de indemnizaciones estaria en su lugar; pero se trata en este Estamento de Próceres, que es el mediador entre el de Procuradores y el Rey, y se trata de una medida equitativa, de un negocio enteramente público, y que bajo ningun aspecto presenta carácter alguno privado. Por desgracia, cuando los pueblos se han visto obligados á litigar acerca de la abolicion del Voto, hemos palpado todos las consecuencias desventajosas siempre al pobre que reclama contra el poderoso. Se trata de una contribucion que por mil causas debe ser abolida: se trata de una contribucion, y las contribuciones jamás pueden considerarse como el patrimonio de los partícipes, ni como propiedad de particulares. Es una cosa pública, un derecho, como lo es la jurisdiccion y la facultad de mandar hombres, y estas no pueden considerarse jamás como el patrimonio de ninguna persona, aunque por las vicisitudes de los tiempos pasados haya aparecido alguna vez desfigurada hasta este extremo la esencia de la Monarquía. Pero ya no estamos en este caso. Se trata de una contribucion que ha pesado sobre ciertas y determinadas provincias; contribucion injusta por lo que se ha dicho, y por el modo con que se ha exigido. Contribucion injusta, porque siendo genérica en el principio, es decir, prestacion de pan y vino, se ha percibido de un modo en unas provincias, y de otro en otras. Se ha obligado á que pague una medida de grano por cada yunta al infeliz labrador, que siendo el mas digno de la consideracion del Gobierno, y del aprecio de sus conciudadanos, es tambien el mas gravado y oprimido, verificándose con dolor, que si alguna vez por aprovechar la mejor sazón y oportunidad toma media docena de yuntas para labrar la tierra, en vez de una que le bastaba, tiene que satisfacer esta prestacion en proporcion del número de yuntas que emplea. Para complemento de la injusticia de semejante contribucion, basta decir que los facultados para la exaccion gozaban del privilegio de decidir sus negocios contenciosos antes juzgados protectores del Voto de Santiago, que equivale casi á decir que eran al mismo tiempo jueces y partes.

«Es llegado ya el caso de que la Nacion cree conveniente que cese semejante contribucion, y para ello se propone la medida legislativa que hoy se discute sin que sea aplicable bajo ningun aspecto esa teoria de indemnizaciones á las contribuciones, así como no lo es ni á la facultad de mandar á los hombres, ni al ejercicio de la jurisdiccion. El cuerpo legislativo acordará que quede abolida esta contribucion. Aquí cesan sus funciones, y al Gobierno toca por respeto á las personas, y por ofender lo menos posible, no derechos, sino goces adquiridos, que entre unos y otros hay gran diferencia, el adoptar los medios que le parezcan oportunos, medios que la Comision no ha debido insinuar por no aumentar el conflicto y falta de recursos en que considera al Gobierno.

«Y ya que se habla de indemnizaciones, justo seria acordarse de las de una parte y de las de otra. Si este negocio se hubiera de decidir en un tribunal de justicia, los resultados serian favorables á los pueblos ó al cabildo, y entonces hubieran tenido que someterse á las indemnizaciones desde el día de la demanda, y en el caso de ser favorable el fallo á los primeros, las corporaciones que hubiesen percibido hubieran tenido que devolver lo que indebidamente se les pagó, así como si los pueblos hubiesen perdido el fallo hubieran tenido que someterse á la continuacion de este gravamen. Si hubiera de valer esa teoria de indemnizaciones, no se podría establecer tampoco ninguna ley, porque no hay una que al tiempo de establecerse no cause algunos perjuicios; y aunque partamos del principio de que las leyes sean el resultado del voto de la mayoría, ¿quien nos asegura que una ley así hecha no pueda traer mas perjuicios?

«¿Cios que ventajas? La esperiencia nos ha hecho ver mas de una vez en la formacion de las leyes, que el menor número ha previsto mejor las consecuencias; ha tenido, por decirlo así, un tacto mas fino.»

«He dicho que no se llegaría á establecer ninguna ley si esa teoria de las indemnizaciones valiese, y citaré en comprobacion la célebre ley de acortamientos. Es sabido que en España viven á espensas de la propiedad abierta una porcion de gentes que no la tienen, y que se dedican y mantienen de la espiga, de la leña y demas aprovechamientos; y digo yo, si las Cortes decretasen que la propiedad fuese omnimoda, ¿habria lugar entonces á la indemnizacion de estas gentes que viven hoy del abultar de la propiedad ajena?»

«Si el negocio en cuestion se hubiese de decidir por los principios de justicia, todos sabemos que este privilegio no tiene apoyo alguno para constituirle en la clase de legitimo.»

«Por todas estas consideraciones hubiera yo deseado que ni aun la Comision en el dictámen hubiera mirado este negocio como de particulares, y que ni aun se dijese que esta cuestion se examinara bajo el aspecto del bien público, origen de espoliaciones. En las leyes hay que considerar dos cosas: primera, las razones para su establecimiento; y segunda, el objeto. El bien público no es la razon para establecer la ley, sino el objeto; el acrecentamiento de la agricultura no es la razon de la ley de acortamientos, es el objeto. No estamos en el dia en el caso de considerar las contribuciones como el patrimonio de un particular ó de una corporacion: nos hallamos ya en la época de restituir á aquellas su verdadera naturaleza, y el carácter con que deben aparecer. Por eso, repito, hubiera yo querido que al tratar de este negocio no se hablase de leyes protectoras de la propiedad, ni de despojos, ni de violencia; y abundando en estas ideas, no me opusiera á que se haga lo que propone el Gobierno; pero si á que la Comision haga la menor variacion que tienda á indicar al Gobierno el modo de proceder á esas indemnizaciones que se reclaman, pues esto debe dejarse á su voluntad, no debiendo en mi concepto adoptarse el medio de relevar á los interesados del pago de los derechos que causarian las traslaciones; porque entonces ¿quién seria el perjudicado? ¿Ese mismo pueblo y provincias que por tanto tiempo han estado pagando una contribucion tan viciosa por el modo de exigirse, como por las personas destinadas á recaudarla, que eran á la vez jueces y partes? ¿Podrán alzar mejor derecho los individuos del cabildo de Santiago que las provincias que han estado pagando este impuesto?»

«Por todas estas razones, mirado este negocio bajo el aspecto legislativo, el dictámen de la Comision debe ser aprobado en todas sus partes.»

El Sr. obispo de Barcelona, en un discurso que no se oyó, y sentimos no haber podido copiar, manifestó al parecer que se oponia á la totalidad del dictámen de la Comision.

El Sr. conde de Pársent: «Había pedido la palabra para hablar en contra del voto particular del Sr. obispo de Barcelona; mas ya que no le defiende, me abstengo de hacer observacion alguna sobre el particular.»

El Sr. obispo de Córdoba: «Como individuo de la Comision haré algunas observaciones que considero necesarias para aclarar la cuestion. Todos sabemos lo que fue el Voto en su origen; pero con respecto al modo con que lo otorgó D. Ramiro, no podemos decir lo mismo, y mucho menos del Rey Católico que estaba en la inteligencia que el Voto era verdadero, y muy justo el objeto á que se consagraba. D. Ramiro nada dice del reconocimiento de ese Voto, y el Rey Católico dice que lo otorgaba á favor de la iglesia de Santiago, en accion de gracias de los beneficios que la España debia al santo Apóstol. Así que, yo distinguiré los votos en tres clases: votos que llamaré apócrifos, otros que los diré dudosos, y otros ó prestaciones, ó llámense como se quiera, que son ciertos. La prestacion otorgada por el Rey Católico es cierta, y la otorgó despues de la conquista de Granada, consignando la mitad de sus productos para el culto, una tercera parte para la fábrica de la iglesia, y otra tercera parte para el hospital.»

«La Comision no trata ahora de indemnizar al cabildo ni demas personas interesadas en el Voto de los perjuicios que les sobrevienen por la abolicion del Voto: esa compensacion, á la verdad muy justa, ha creído deberla dejar á la consideracion del Gobierno, el cual no desentenderá sin duda el gasto que se necesita para mantener la fábrica de la iglesia así como el culto divino de esa basilica consagrada al Patron de las Españas con el decoreo que corresponde; así como tampoco olvidará los hospitales mantenidos á espensas del Voto, porque esta es una obligacion de rigurosa justicia, que si se desatendiese, quedarian en la calle los muchos pobres que hallan un abrigo en estas casas de beneficencia.»

Se preguntó si se cerraria la discusion sobre la totalidad del proyecto, y se decidió por la afirmativa.

En seguida el Escmo. Sr. secretario, marqués de Guadalcazar, leyó el art. 56 del Reglamento, despues de lo cual, y en cumplimiento de lo prevenido por el mismo, el Escmo. Sr. conde de Ofalia, como individuo de la Comision, espuso largamente las razones en que esta se había fundado para emitir su dictámen, concluyendo en que este debía aprobarse en todas sus partes.

Se procedió á la lectura del dictámen de las comisiones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Las comisiones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda han tomado en consideracion el honoroso encargo que se sirvió confiarles el ilustre Estamento de Próceres del Reino, del informe sobre el proyecto relativo á la abolicion del Voto de Santiago que pasó el Gobierno á sus manos. Cuestion que, aunque á primera vista parece de poco momento, por interesar no á una clase entera de la sociedad, sino á un corto número de individuos, si bien muy respetables, y á establecimientos religiosos y de beneficencia no deja por eso, segun el parecer de los defensores de la prestacion, de tocar á las leyes protectoras de la propiedad, al culto público, al orden político, y á los primeros fundamentos de la sociedad civil. Por lo cual creyeron las Comisiones que debian tratarla con maduro examen, discutirla con escrupulosa atencion, y mirarla en todas sus relaciones, para eximirse hasta de la mas remota sospecha de error por la precipitacion en resolverla. Unos la examinarán con respecto al bien público, que es á menudo el pretexto mas espesioso de mil injusticias y de violentos despojos, como si fuera posible encontrar utilidad sólida y constante donde falta la equidad esencial, ó como si la sociedad humana estuviese amalgamada de tal manera, y fundada sobre tan sabios principios, que atendiendo cada uno á su provecho individual, no conspirase al mismo tiempo al bien de todos, por manera que, hiriendo en lo mas mínimo á uno de sus miembros, se sintiese todo el cuerpo político al mismo tiempo: otros entienden que un alivio de esta especie reanimaria en las provincias contribuyentes la decadente agricultura, manantial inagotable de la riqueza pública, y que por este modo se vivificaria el crédito nacional; pero como el verda-

dero crédito no es mas que el resultado de todo genero de confianzas, y ninguna podria establecerse sancionando una usurpacion, aunque parcial, que violada una sola, amenazaria todas las demas propiedades; las Comisiones, siguiendo el norte y el espíritu del proyecto que se somete al Estamento, han juzgado tomar otro rumbo para convencer la justicia de la ley.

«Abusarian las Comisiones de la bondad de los ilustres Próceres, y harian agravio á su sabiduria, si quisieran desentrañar minuciosamente el diploma del rey D. Ramiro I, de cuyo supuesto documento trae origen esta exaccion. Despues de los luminosos escritos de nuestros sabios, seria una vana ostentacion el detenerse demasiado á demostrar la nulidad de este soñado privilegio. En él aparece un Rey guerrero que libra batallas imaginarias, que rescata un tributo vergonzoso (que jamás existió), y que vota al Eterno un gravámen perpetuo sobre los pueblos sin dar nada de lo suyo; gravámen que nunca sufrieron aquellos en territorio donde se dicen ejecutadas las proezas militares y formalizadas las ofertas; y que en virtud de ellas pagan las provincias que entonces ni en largos siglos fueron de su dominio, siendo mas de notar que hubiese podido llegar á tan alto punto la contemporánea ingratitud á tamaños beneficios, á tan ilustres hechos de armas, y á una piedad tan acendrada, que se pasaron largas generaciones sin consignarlo en los escritos públicos, ni aun en los mismos del nieto de D. Ramiro, que de propósito publicó sus hazañas; y que hubiese tomado á su cargo el desenterrarlas en el siglo XIII el arzobispo D. Rodrigo Jimenez.»

«Ya se ve por este ligero bosquejo la debilidad del apoyo en que estriba tan monstruoso edificio; y guiadas las Comisiones por un principio de eterna sabiduria, que les enseñó 16 siglos hace un gran filósofo cristiano, se atreven á decir á sus ilustres compañeros que una costumbre sin la verdad, por envejecida que sea, no es mas que la antigüedad del error.»

«Acaso se dirá que de largo tiempo están los interesados en posesion, —que lo están de buena fe, y debe aprovecharles la prescripcion inmemorial.—Acordémonos, señores, que se trata de los pueblos, y que sin embargo de ser en lo general miserables labradores los que han luchado y opuesto resistencia sobre esta exaccion á cuerpos ilustres y poderosos, se han visto decidirse en su favor las demandas judiciales por la incorruptible inflexibilidad de los tribunales de Granada y Valladolid y del supremo de la Nacion, donde pende en revista el fallo, y que si este ratificase su primera sentencia, volviendo á tomar conocimiento del negocio, acabaria con toda la fortuna de los perceptores, por la necesaria restitucion de sus frutos, desde que en el siglo pasado fue contestada la demanda; y aun por lo mismo le es muy favorable, en los términos que se intenta, la medida legislativa sujeta ahora á vuestra decision.»

«Las Comisiones, ademas de todo lo dicho, han tenido tambien presente para proponer la adopcion del primer artículo, base fundamental del proyecto, que ha cesado el objeto de una buena parte del ingreso de las prestaciones, por la falta de los peregrinos que viniendo antes á millares, han desaparecido ahora casi en su totalidad.»

«A pesar de todo esto, señores, poderosas consideraciones de equidad, el ejemplo generoso que nos presenta el Gobierno de S. M., y la persuasion intima que tenemos todos de que nunca se consolidará el bien público, á que se dirigen las reformas, si al plantearlas no se procuran disminuir los perjuicios particulares que de ellas puedan resultar, hacen creer á vuestras Comisiones que se debe acceder al temperamento que nos ofrecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º, para indemnizar á los establecimientos religiosos y de beneficencia, y á los individuos que habiendo entrado de buena fe y bajo la garantia de las leyes en las prebendas que ahora ocupan, y por las que pagaron al Gobierno sus anualidades, conforme á su estimacion, deben ser promovidos á otras de igual consideracion por respeto á los derechos adquiridos.»

«Y reflexionando que por su edad y achaques, ó por cualquiera otra causa, será fácil haya algunos individuos que no puedan usar del beneficio de la opcion, las Comisiones creen que el Estamento interesará al Gobierno para que en este caso proceda á indemnizarles por el medio que estime mas equitativo.»

«Por todo lo cual las Comisiones opinan: que el ilustre Estamento puede aprobar el proyecto de ley en su totalidad, y cada uno de sus artículos en los mismos términos en que está redactado. Madrid 15 de setiembre de 1834.» Siguen las firmas de los señores que componen ambas comisiones.

Voto particular del Escmo. Sr. don Pedro Martinez de San Martin, obispo de Barcelona.

«Al tomar la palabra contra el proyecto de ley sobre la abolicion del Voto de Santiago, conozco todo lo critico y desventajoso de mi posicion. El proyecto de ley está presentado por el Gobierno, aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores, y lo está tambien por mis dignos compañeros los señores de las dos comisiones reunidas de Gracia y Justicia y de Hacienda: este aparato de autoridad, tan solemnemente pronunciada, parece debia acallar mis escrúpulos y reparos, y hacerme sacrificar mi débil opinion particular al lleno de las luces, del saber y de las virtudes de tan ilustres personajes; y así seria ciertamente á no hallarme comprometido á manifestar mi opinion como individuo de la comision de Gracia y Justicia. En efecto, ¿podria yo responder dignamente á la honrosa confianza que debí al Estamento al nombrarme para esta comision, sino esponiendo francamente mi opinion? No, ciertamente; si en este augusto recinto todos debemos tener, y con efecto tenemos, la libertad de emitir francamente nuestras opiniones, sin que deba detenernos ni la consideracion, ni el número, ni la calidad de los ilustres personajes que piensan de otro modo; pues á no ser así, se empezaria acabando con la libertad individual, y aun con la del Estamento todo; pues que habria en su caso una fuerza coactiva, aunque moral, pero á las veces mas poderosa y eficaz que la fisica. Salvo, pues, el respeto y consideracion, y aun la deferencia debida por mi parte á estos señores, diré en cumplimiento de mis deberes lo que entiendo, seguro de la indulgencia de SS. EE.»

«En mi opinion, la ley de que trata el proyecto que nos ocupa no es necesaria, no es política, no es del momento. Sabido es, señores, que deben hacerse las menos leyes posibles, y solo aquellas que imperiosamente reclamen la necesidad de los pueblos, la justicia, la conveniencia pública, etc. Ahora bien, si yo veo un medio legal, antiguo y existente aun en el dia, que pueda proporcionarnos los mismos bienes, los mismos felices resultados que se prometen los autores y defensores del proyecto de ley en cuestion, habré tenido razon para calificarla de innecesaria: si este mismo medio legal evita al Gobierno los compromisos á que á mi entender se espone con la formacion de esta nueva ley, habré tenido razon para mirarla como impolítica, además de innecesaria.»

«Con efecto, señores, yo veo en el poder judicial un medio legal antiguo, respetado en todos tiempos, para salir del paso, para conseguir el bien que se desea, aun con mayores ventajas de las que nos ofrece la nueva ley. Esta se limita á dar por nula la obligacion del Voto, esto es, á declarar libres á los pueblos y particulares sobre que gravita el pago de esta que se llama injusta contribucion, ofreciendo, empero, indemnizaciones que temo no puedan realizarse, y por de pronto se choca de frente con la opinion, acaso mas general de lo que se piensa, y con los intereses de las fábricas de los templos destinados al culto del Señor, con los de sus ministros; con la subsistencia de los hospitales, etc. Pero si este negocio se decidiese por los tribunales, resultarian los mismos bienes marcados en la nueva ley, sin los compromisos que temo de su publicacion. Se da por sentado que no hay tal Voto; que todo cuanto se ha escrito en su favor es apócrifo, es falso: si esto está probado, fácil será á los obligados al pago el justificarlo en los tribunales, y el hacerse declarar libres de satisfacerlo; como ya anteriormente lo fueron otros muchos. Tanto mas insistió en la necesidad de que este negocio se decida por los tribunales, cuanto me consta hay espediente seguido sobre esto mismo, y aun fallado en primera instancia contra el Voto, en el antiguo Consejo de Castilla; espediente que existe hoy en el Consejo Real de España é Indias; y será necesario, será político, que el Gobierno por una ley decida un negocio entre partes, invocado, seguido y aun fallado y pendiente todavía ante el primer tribunal de la Nacion? Creo que no. Ni vale decir que el Gobierno no decide de la validez ó nulidad de los títulos del Voto, sino que declara nula, injusta, la contribucion que por él se pide; lo primero, porque esto de hecho se miraria como un subterfugio para quitar al tribunal su accion en un negocio que ya estaba en su esfera; lo segundo, porque aun para esto no era necesaria la nueva ley. Cuando las Cortes reconozcan, examinen el estado de las contribuciones y su naturaleza, podrian declarar esta nula, viciosa, y por consecuencia declarar libres de la obligacion de pagarla á los pueblos y particulares sobre que gravita tan injustamente. Sea, pues, que el Voto se mire en sí mismo como negocio entre partes, que es como yo creo debe mirarse, atendido el estado que tiene en el dia; sea que se mire en sus efectos, esto es, en lo injusto y desigual de la contribucion que pesa sobre el labrador, tan digno ciertamente de la consideracion de todos: en ninguno de los dos casos, repito, es necesaria la nueva ley: en el primero decidirá el tribunal; para lo que el Gobierno podria, si se quisiese, remover los obstáculos que retarden la marcha y conclusion de este espediente; y en el segundo, el mismo Gobierno con las Cortes, al examinar la naturaleza de las contribuciones que paga la Nacion, podria anular la prestacion de pan y vino conocida con el nombre de Voto general y particular de Santiago.»

Se concluirá.

S. M. la REINA Gobernadora, en vista de la propuesta del Director general de presidios, se ha dignado nombrar para la plaza de oficial tercero de la secretaria de la Direccion del ramo, al oficial cuarto de ella D. José María Blanco, y para esta resulta al capitán graduado de infanteria D. Joaquín Borrás.

A propuesta de la Direccion general de Correos se ha servido S. M. la REINA Gobernadora conferir la administracion principal de Córdoba á D. Cayetano Antonio Martín, administrador de igual clase en Salamanca; la subalterna de Daroca al cesante D. Dámaso Gomez: la de Lorca á D. Miguel Marchante, oficial cuarto de la principal de Lugo; la intervencion de la de S. Felipe de Játiva al cesante D. Pedro Juan Cardenal: la de Aranda de Duero al cesante D. Lucas de la Maza: la de Pamplona á D. Cesáreo Fernandez de Acellana, administrador de la renta en Miranda de Ebro: la plaza de oficial 15.º de las oficinas de la Direccion general al cesante D. José María Pardo: una de conductor del correo general, y otra de la carrera de Audujár á Málaga, á los supernumerarios D. Manuel Rodriguez y D. Diego Mejia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar en 6 del corriente que provisionalmente, y mientras duren las presentes circunstancias, el portazgo de la Pared, en el camino de Laredo á Castilla, se traslade á la villa de Nestosa, á fin de evitar las violencias que cometen los facciosos.

He aquí la biografia de D. Antonio Ruiz Peregil y del faccioso Ibañez, gefes de una faccion en el reino de Valencia completamente desecha en estos dias por las tropas de S. M. la Reina.

D. Antonio Ruiz (a) Peregil, siendo monaguillo con un tío sacristan en santa María de Requena, robó varias alhajas de la Virgen del Rosario, despues de haber abierto y robado con otros algunas celdas del convento de Carmelitas á donde iba á tomar lecciones de música, por cuyas hazañas fue procesado y condenado á presidio. En 1808 salió al ejército con otros confinados, se desertó, formó una partida con algunos dispersos, y sin molestar jamás á los franceses, causó muchas vejaciones á los pueblos: logró sin embargo ser hecho subteniente de fusileros de Valencia por el general Elio en 1813; y en 1821 se fue á la faccion de San Per, donde le hicieron teniente coronel, fue con su gente á Requena, no estando allí la Milicia, y despues de cometer varias tropelias exigió 50.000 rs. que era su principal objeto.

Destinado en 1824 á la ribera del reino de Valencia, fue el azote de los liberales, á los cuales exigió cuantiosas sumas. Hace algunos meses vino á la villa de Sinancas, y observándose desde luego que entró en frecuentes comunicaciones con los realistas y toda clase de personas sospechosas, no se dudó que se preparaba la formacion de una partida, como en efecto se verificó.

F. Ibañez (a) Trones, despues de haber vuelto del ejército en que sirvió de soldado, siguió una vida licenciosa, y hallándose sin medios para continuarla se echó á robar, y con dos compañeros asaltó la casa de un vecino de Narbona, y amenazándole que seria degollado si no entregaba una gruesa cantidad que suponian habia recibido, le dejaron por haber entregado cuanto tenia; pero á un ganadero de Villorá que se hallaba en la casa le hicieron sentarse en unas trévedes puestas al fuego para obligarle á entregar lo que no tenia: indultado como faccioso en 1822, volvió á reunir su gente al siguiente año, y saqueó varias casas en Chelvas, Iniesta y la Puebla.

El mesonero del Peral es un bandolero famoso que hace mas de 18 años andaba perseguido por las justicias, habiendo escalado varias cárceles, y cometido innumerables robos en las inmediaciones de Cabriel.

Tales son los gefes de la faccion llamada de Peregil, que se anunció en tiempo á las autoridades, y que pudo de consiguiente evitarse; pero creyeron de buena fe las promesas y seguridades

dadas por Peregil, y se han seguido los males que ya se han publicado, hasta que felizmente se ha destruido la facción.

(R. Española.)

Se ha referido en los periódicos que el desgraciado conde de Villamanuel fue fusilado por orden de Zumalacarrregui, después de haberlo este convidado a comer. El hecho es cierto; pero se sabe que Zumalacarrregui lo había recomendado al Pretendiente, y esperaba salvarle. D. Carlos, que al valor y á la devoción sabe unir la clemencia, es el que contestó que al Conde lo fusilasen inmediatamente.

(Idem.)

Un corto número de casos de cólera ocurridos en estos días ha alarmado mucho á los medrosos; pero es bien seguro que, ahora como al principio de la epidemia, se necesita provocar á la enfermedad para contraerla. Los excesos dietéticos son las causas determinantes que al presente producen el cólera con mas frecuencia. La epidemia de Madrid ha crecido ó menguado con los grados del termómetro ó barómetro, así como también el carácter flogístico de ella y su verdadera naturaleza.

(Idem.)

## BARCELONA.

### CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

ESTADO MAYOR. — Sección central.

De los diferentes partes oficiales que el Excmo. Sr. Capitan general ha recibido en la ciudad de Vich y en esta villa, resulta: que habiéndose dispuesto una batida general por las columnas del corregimiento de Gerona, para acabar radicalmente con la facción que había intentado perturbar aquel país, y que á pesar de las promesas de los agentes carlistas no fué secundado por los habitantes como creía, produjo aquella operación los mas felices resultados, pues quedaron destruidos y dispersos los restos de las gavillas que habían podido salvarse de las primeras derrotas que habían experimentado: se cogió el rebelde Fidel Corominas, que había sufrido ya la pena que la ley le señalaba; se restituyeron á sus hogares la mayor parte de aquellos que seducidos momentáneamente habían faltado á su lealtad y á sus deberes, y el cabecilla Boadella tuvo que huir muy lejos para ocultarse con tres heridas que recibió en la sorpresa del día 12 en el castillo de Montagut, donde fue también herido su segundo Francisco Pou, que se asegura haber ya fallecido.

El teniente de rey de Gerona recomienda á S. E. el buen espíritu que anima á la mayor parte de los pueblos de aquel corregimiento; el entusiasmo de las compañías de la milicia urbana de San Felíu de Guixols y Calonge, organizadas é instruidas por su comandante de armas D. Ramon Galí; la decisión de las de La Bisbal, mandadas por su comandante de armas D. Jose Maria Vidal; el buen sentido y lealtad de los voluntarios de Bañolas; el valor de los de Sta. Coloma de Farnés y Amer, que operaron activamente al aniquilamiento de la facción, y últimamente al comandante de los mozos de escuadra, D. Pedro Pablo Veciana, por su activa cooperación con sus valientes escuadras, para todas estas batidas y acciones.

Reunidos el día 19 los cabecillas, Caballería y Montaner á la facción del Muchacho, que ha divagado por este distrito, juntaron en Moreta y Pens como 100 hombres, intentando dirigirse á Ripoll, por los conocimientos que tiene el primero en aquella villa; pero al llegar á Estigula fueron batidos por una columna de carabineros y urbanos de Ripoll, que salió de aquel punto á la primera noticia de su aproximación. Otra columna de tiradores de ISABEL II que salió de Vich al mando de su coronel primer comandante don José Montero, los ahuyentó é hizo tropezar con otra de los urbanos de Prats, mandada por su comandante de armas el teniente coronel D. Juan Rovira, en el término de Salsellas, que los siguió por espacio de siete horas siempre á la vista, quitándoles el rancho, una capa, cartuchos y otros efectos y acosados, después por otra que había salido de esta villa al mando de su gobernador, se vieron envueltos en todas direcciones y obligados á una absoluta dispersion. Después de estos movimientos ya no se han avistado mas que unos 30 á 40 en las inmediaciones de Saderra, que se desbandaron también inmediatamente; resultando de la actividad de esta persecución combinada, que no existe ya en toda esta parte, reunion importante de rebeldes y haberse separado, para ocultarse, el cabecilla Muchacho, que se halla herido en un brazo y en la cabeza. De resultas de estos sucesos, varios se han presentado á las justicias de sus pueblos, sin embargo de no poder acogerse al indulto, y ayer lo verificaron dos de esta villa cuyas declaraciones confirman los hechos que se refieren.

El pueblo de Prats de Llusán, en donde el cabecilla Galcerán levantó la primera facción de Cataluña, ha mejorado tan notablemente su opinión y espíritu, que de los individuos indultados, después de aquel suceso, ni uno solo se ha marchado para reunirse á los rebeldes: de los demás habitantes se ha organizado una compañía de Milicia urbana de mas de 100 hombres, que parte de ella ha verificado ya algunas salidas con el mayor entusiasmo y valor, comprometiéndose de una manera decisiva por la justa causa de la REINA nuestra Señora. Todos los demás pueblos de estas montañas, á quienes la presencia del Excmo. Sr. Capitan general ha reanimado, desengañados de las muchas patrañas con que intentan alucinarlos los agentes carlistas, mejoran notablemente su espíritu público, tomando un interés decidido para la destrucción de estos foragidos, porque conocen que no son mas que bandidos reunidos para cometer asesinatos, robos y toda clase de excesos y tropelías.

El coronel D. Antonio Wan-Halen, comandante militar de la alta y baja montaña, dice á S. E. con fecha del 24, que el cabecilla Tristany, á quien persiguen sus columnas con la mayor actividad y sin descanso, había estado el día 21 en Fraxanet con solos 30 ó 40 de los suyos: el Llarch de Copons, en el término de Castelltallat, con solos tres hombres; y finalmente, que el Ros de Eroles había aparecido en Guardiola de Mirambell con alguna fuerza, aunque no daba seguridad á esta noticia.

Los voluntarios de Ager, del corregimiento de Lérida, mandados por su cabo Pablo Monclús, persiguieron un grupo de rebeldes que había aparecido en su término; mataron á uno, hirieron á otro, dispersaron los demas, y continuaban contra ellos la persecución mas activa.

El brigadier D. José Maria Colubi, gobernador y comandante general del distrito de Tortosa, participa igualmente á S. E. que puesto de acuerdo con el brigadier D. José Santa Cruz, comandante general del Este de Valencia, iba á verificar una batida general sobre los puertos de Alfara, Benifaza, Fredes y Becelste,

## EL VAPOR.

á fin de esterminar y desarraigar los rebeldes que infestan los límites de Aragón, Cataluña y Valencia; desde cuyas guardias insultan continuamente los territorios de las tres provincias, vejando los pueblos de donde pueden sacar recursos y mantenimientos.

S. E. ha pasado una prolífica revista en Vich y Prats á las compañías del batallón de Tiradores, examinando su policía interior é informándose del estado de su disciplina; y continuará hoy y mañana practicando lo mismo con las compañías de dicho cuerpo que se hallan en esta parte, para afianzar mas y mas su utilidad y reputación, que tanto debe contribuir al buen espíritu del país.

En Vich verificó lo mismo con el batallón de milicia Urbana que se presentó completo, y con su airoso y brillante vestido nuevo; desfilando en columna de honor después de la revista, y últimamente en columna de viaje con la mayor marcialidad y bizarría, en medio de un numeroso concurso. S. E. manifestó á aquel Gobernador, al Ayuntamiento y á los Jefes la satisfacción que le cabía. Berga 27 de setiembre de 1834. — De orden del Excmo. Sr. Capitan General. — El Coronel 2.º Geft. del Estado Mayor. — Manuel de Tena.

Por un edicto de la Autoridad municipal se ha mandado que todos los fabricantes de curtidos, almidon, cola fuerte, jabon, velas de sebo, etc. practiquen sus operaciones desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana, horas de general descanso y encierro doméstico.

S. M. la REINA Gobernadora ha aprobado las ordenanzas de un monte-pío de beneficencia mutua que bajo la invocacion de Santa Cristina acaban de erigir varios artistas y menestrales de esta laboriosa y previsora Ciudad.

## Alcance.

### CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

En la sesión del 21, el Sr. Secretario Trueba, leyó un oficio del Excmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros, manifestando que en atención á haber entrado en el 9.º mes de su embarazo la Serenísima Sra. Infanta doña Luisa Carlota, S. M. había determinado se comunicase al Estamento, á fin de que este nombrase una diputacion que asistiese á su alumbramiento; y añadió que el Sr. Presidente había nombrado para dicha diputacion al Sr. General Butron y al Sr. D. José Rosendo de la Vega y Rio.

El mismo Sr. Secretario leyó la petición reformada sobre revalidacion de los empleos, honores y condecoraciones concedidas por S. M. desde 7 de marzo de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823, cuyos artículos son los siguientes:

Art. 1.º Se declaran legitimos todos los reales nombramientos civiles, militares y eclesiásticos, hechos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823, y en su consecuencia los que los obtuvieron recobrarán los grados, honores, condecoraciones y antigüedad correspondientes á dichos nombramientos reales.

Art. 2.º El gobierno, en virtud de sus facultades, designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes, ó bien en activo servicio; y desde la fecha de este decreto se les abonarán los sueldos que les correspondan respectivamente, con arreglo á las reales órdenes que rigen ó rigieren en lo sucesivo para dichas clases de empleados. Madrid 19 de setiembre de 1834. — Señora: — A. L. R. P. de V. M. — Miguel Chacon. — Pedro Alcalá Zamora. — Andrés Visado. — Angel Polo y Mouge. — Francisco Antonio Mantilla. — Mateo Belmonte. — Agustin Lopez del Baño. — Telesforo de Trueba Cosio. — Rufino Garcia Garasco. — Fernando de Butron. — Manuel de Pedro. — José Alvarez Sotomayor. — Agustin Garcia de Atocha.

El mismo señor secretario Trueba leyó otra petición, concebida en estos términos:

Debiendo ser ilusorias cuantas providencias se tomen para promover la riqueza pública, mientras no se defina con claridad en las leyes el modo mas ordinario de adquirir el dominio de los bienes raíces, preservando á los propietarios de denuncias temerarias y calumniosas, que son por desgracia las que se llevan al juzgado de Mostrencos para afligir y vejar á los pueblos, de lo cual hay ejemplares tan funestos en cada uno de ellos; tenemos el honor de proponer al Estamento se sirva elevar á S. M. la petición siguiente:

Que con arreglo á lo prevenido en las leyes de Partida se fije el término suficiente para prescribir el dominio de los bienes raíces contra el fisco y cualquiera corporacion ó particular, y que se declare igualmente propio de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento sobre denuncias de bienes mostrencos y vacantes. Madrid 18 de setiembre de 1834. — Juan de Morales. — Juan de Toledo. — José Claros. — Marcos Marin. — El marqués de la Gándara. — Damian Lasanta. — Javier Rodriguez de Vera. — Sebastian Garcia de Ochoa. — Tomas Dominguez. — M. El marqués de Falces. — José Alvarez Sotomayor. — Juan Palarea. — Antonio Gonzalez. — Miguel Chacon. — Telesforo de Trueba Cosio. — Julian Anaya. — José Alvarez Pestaña. — Alberto de Valrie.

En la sesión del 23 quedaron definitivamente desaprobados los poderes de don Juan Romero Alpuente, procurador á Cortes electo por Teruel.

Después de siete largas sesiones, se ha cerrado la discusion sobre Hacienda y deuda extranjera. Mas de treinta oradores han lucido en ella sus talentos y destreza parlamentaria; siendo de esperar que el resultado de las votaciones sobre el asunto correspondan á la buena fe y patriotismo que se ha visto brillar en la discusion.

En la sesión del 23 hubo un serio altercado sobre si había de pasarse á la votacion por artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno, ó del dictámen de la mayoría de la Comision de Hacienda. Acordóse lo primero por 76 votos contra 36.

El correo próximo sin duda podremos ofrecer algun resultado positivo. He aquí lo que augura entre tanto el *Eco del Comercio*:

La cuestion de la deuda extranjera se dilucida cada vez mas á efecto de lo mucho que se agita dentro y fuera de España. En el Estamento de Procuradores se ha visto que ya parece punto evidenciado que no se reconocerá el empréstito Guebhard, y aun vacilan mucho sus conversiones. También se mira como seguro el reconocimiento de los empréstitos de Cortes y el de 80 millones con el Gobierno frances, así como el de reclamaciones de los Ingleses y Anglo-americanos.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — PLANA MAYOR. El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido las dos Reales órdenes siguientes:

Excmo. Señor. — Al Virey de Navarra y General en jefe del ejército de operaciones del Norte digo con esta fecha lo siguiente: — Con el fin de dar á las operaciones militares y á la movilidad de la Milicia urbana el conveniente impulso, dependiente en gran parte de la facilidad de las comunicaciones y de la relacion de unos puntos con otros por su mutuo auxilio y sosten, se ha dignado S. M. declarar que el territorio de la merindad de Tudela y el espacio hasta el rio Aragon, incluso el pueblo de Caparroso, dependa del Capitan general de Aragon, con quien se entenderá en todo lo concerniente á operaciones militares, sin perjuicio de ayudarse recíprocamente con los gefes de los distritos contiguos á Navarra y Castilla. Y se ha servido S. M. nombrar para comandante general de esta Merindad al mariscal de campo don Francisco Sanjuanena, con el sueldo y raciones que disfruta como empleado en el ejército del Norte. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su noticia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1834. — Zarco.

Excmo. Señor. — Al teniente general D. José Ramon Rodil digo hoy lo que sigue: — S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que las tropas que hoy componen el ejército del Norte del mando de V. E. se dividan y formen dos cuerpos de ejército independientes, destinado el uno con especialidad al reino de Navarra, y el otro á las provincias Vascongadas, sin perjuicio de auxiliarse mutua y eficazmente. En consecuencia de esta Real resolucion, se ha dignado asimismo S. M. encargar el mando del primero de dichos cuerpos al teniente general D. Francisco Espoz y Mina, y el del segundo interinamente al mariscal de campo D. Joaquin de Osma, permaneciendo por ahora de comandante general de Navarra con cargos de virey el mariscal de campo conde de Armildez, y confiar de nuevo á V. E. la capitania general de Estremadura. Con este motivo me manda S. M. repetir á V. E. cuan satisfecha se halla de la acendrada lealtad, señalados servicios y distinguidos méritos de V. E., no menos que de su infatigable zelo tan manifiestamente demostrado así en la campaña de Portugal como en el mando de ese ejército. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1834. — Zarco.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento del ejército. — El teniente coronel jefe interino de a P. M. — Tiburcio Zaragoza. (D. de Zaragoza.)

Los periódicos extranjeros llegan hasta el 22.

Nápoles 10 de setiembre.

D. Miguel ha invitado á muchos oficiales ingleses de marina retirados á una esposicion contra D. Pedro, que segun voces se prepararia en Holanda. Todos han rehusado las proposiciones del usurpador.

Idem 12.

El Rey se ha resentido vivamente de una sátira personal contra su vida privada, inserta en la *Gaceta de Francia*. Ha reducido á poquitas personas el número de las que tenían entrada en sus tertulias familiares. Créese que entre ellas ande oculto el autor del artículo. (Debats.)

En el *Journal de Paris* del 22 leemos lo que sigue:

«El brigadier Jáuregui ha atacado casi inopinadamente en Oyzun á dos batallones guipuzcoanos. Les ha forzado á una retirada tan precipitada, que han caido en su poder todos los bagajes carlistas.

«El general Rodil ha alcanzado las hordas vizcainas junto á Orduña; su gefe, Luqui, ha sido fusilado. Las tropas de la REINA han hecho 40 prisioneros.

Asegúranos que el duque de Wellington acaba de dirigir una representación al Gobierno belga, solicitando el pago de 270.000 florines, por tres años del sueldo que le toca en calidad de feld-marschal, inspector general de las fortificaciones de Bélgica. Añádes que el Ministerio inglés no ha apoyado esta solicitud. (Correo Belga.)

Parece que S. M. la reina de los Belgas está en cinta.

(Emancipacion.)

Las cartas de San Petersburgo anuncian que la salud del Emperador se encuentra en mal estado. Asegúrase que se halla algo afectado del pecho. (El Belga.)

Pamplona 19 de setiembre.

El Pretendiente salió ayer á las tres de la tarde de Olague con unos 1.200 alaveses, dirigiéndose á Eugui.

Los 4 batallones de facciosos que salieron ayer de Monreal y sus inmediaciones estaban en Lumbier, Alburnés y Domeño, habiendo quedado en Monreal una corta partida de observacion.

La Junta de rebeldes se hallaba ayer en Saldias.

La division del general Lorenzo queda esta noche en los Cizures.

Cerca de la venta del Portillo han cogido los facciosos un carro con dos mulas que conducia vino para el hospital de esta plaza, habiendo dejado al carretero en dicha venta.

El general Rodil se halla situado en la Borunda; la division de vanguardia en Echarrí-araaz; la tercera en las Amezuas. La 1.ª division, al mando del brigadier don Manuel Odoyle, está destinada á la Ribera, y sale hoy de Salvatierra.

Id. 20.

Hoy sigue su marcha para Lumbier la division del brigadier Jáuregui.

Zumalacarrregui, que se hallaba allí, ha retrocedido el 23 á las Amezuas acosado de dicha division.

El brigadier Oraá salió con sus tropas de la Borunda, dirigiéndose al mismo punto para obrar de acuerdo con el espresado general.

El teniente coronel Zugarramurdi ha quedado con su corta columna en el Bastan.

El teniente coronel Midon, con 250 infantes y 7 caballos, recorrió las márgenes del Ebro por la parte de Tudela.

# DEL VAPOR,

DEL MARTES 30 DE SETIEMBRE DE 1834.

**CORTES.**

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCÉRES.

Concluye la sesion del dia 18 de setiembre.

De lo espuesto resulta, á mi parecer, probado que la nueva ley, sobre innecesaria, es impolítica, no es del momento: pero aun hay mas. Con esta ley se presenta el Gobierno despojando al M. R. arzobispo de Santiago, á la fábrica de aquella santa iglesia, á varios cabildos eclesiásticos, á hospitales y otros establecimientos literarios ó de beneficencia de su haber, adquirido con justos títulos, consagrados por el trascurso de siglos, por sanciones Reales, por bulas Pontificias, y con el prestigio de la religion: y que, no valdrán nada estos títulos tan respetables en sí mismos? Pues yo temo que valgan mucho en la opinion de algunos, y que! acaso se haga en las circunstancias un uso funesto á nuestra causa: ¿quiera el Señor que mis temores sean infundados! Se dirá que el Gobierno ofrece reparar, resarcir los daños; pero no nos engañemos: es mas fácil destruir que edificar: ¿podrá el Gobierno cumplir lo que ofrece? No lo sé; pero al ver la Memoria del señor Ministro de Hacienda, creo que no; y al ver desechado en el Estamento de señores Procuradores un medio justo (aunque insuficiente, pues no todos los prebendados podrán pedir ni obtener su traslación) propuesto en el proyecto de ley por el mismo Gobierno en el artículo 5.º de su proyecto, para mejorar á algunos prebendados la triste suerte que les espera, y suprimido este medio en el proyecto de ley presentado á este Estamento en 6 del corriente, me confirmo en mis temores de que no podrá cumplir el Gobierno lo que ofrece. Así se ha visto siempre que las indemnizaciones no van acompañadas á la ocupacion de lo que se toma: además, señores, si aun no se sabe quienes son los interesados, ni el objeto á que están destinados los productos del Voto, ¿á qué esta priesa? Si ha de haber indemnizacion, si se quiere conservar el decoro de los templos y el de sus ministros, los hospitales y demas establecimientos que ahora se sostienen del Voto, es necesario formar expedientes; ver qué se puede suprimir, sin destruir; qué se necesita para conservar con dignidad lo que deba subsistir, y con qué fondos ó arbitrios se cuenta para suplir el déficit que resultará: y entonces se podría resolver con conocimiento de causa; pero falta todo esto, y por eso dije al principio que no es del día el proyecto de ley que se presenta: pues aunque no se admita alguno de los dos medios que he indicado de decidir la cuestion, tampoco puede admitirse el proyecto de ley, por no tener el expediente que debe precederle la competente instrucion, ni la oportunidad de circunstancias. En la dura necesidad de permitir un mal existente ya, y que no puedo evitar sin causar otros mayores, prefiero dejar correr las cosas en el estado en que se hallan: por todo lo que, y demas que omito por justas consideraciones, opino que no debe aprobarse el proyecto de ley sobre la abolicion de las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, por ser innecesaria, impolítica y no del momento; lo que es mi voto particular: Madrid 15 de setiembre de 1834.—Pedro, obispo de Barcelona.

Concluida la lectura de este dictámen y voto particular, se preguntó si con arreglo al artículo 73 habia lugar de procederse á la votacion; y habiéndose pedido que esta fuese nominal, quedó aprobado el dictámen en su totalidad por 64 votos contra 8, de los 72 Sres. Próceres que se hallaban presentes.

Los Escmos. Sres. que aprobaron fueron: duque de Bailen, conde del Venadito, marqués de la Reunion, Sr. Patriarca de las Indias, Sr. Búrgos, Sr. obispo Posada, conde de Ofalia, Sr. Puig, marqués de Albaida, arzobispo de Méjico, marqués de Sta. Cruz, duque de Castroterreño, duque de S. Lorenzo, conde de Castejón, obispo de Córdoba, conde de Guaquí, marqués de San Felices, obispo de Barcelona, conde de Cervellon, marqués de Alcañices, conde de Pinohermoso, duque de Osuna, duque de S. Carlos, marqués de Castelar, conde de Santana, conde de Humanes, señor Carvajal, marqués de la Candelaria, Sr. Bardají, Sr. Alava, conde de Monterron, conde de Villafuertes, conde de S. Roman, Sr. Navarro y Sangran, obispo de Teruel, conde de Cuba, señor Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marqués de Malpica, señor Navarrete, Sr. Cuadra, Sr. Quintana, Sr. García Herreros, señor obispo Vallejo, señor Vigodet, Sr. Martinez, conde de Oñate, conde de Clavijo, conde del Montijo, marqués de Espeja, marqués de Monreal, marqués de Vesolla, duque de Híjar, conde de Parsent, conde de Pinofiel, Sr. Pelegrin, Sr. Cafranga, conde de Sástago, conde de Puñonrostro, marqués de Guadalcázar, duque de Veraguas, Sr. Cano Manuel, duque de Rivas y Sr. Presidente.

Los Escmos. Sres. que no aprobaron fueron: Sr. obispo de Lugo, marqués de Sta. Cruz y S. Estéban, conde de Salvatierra, Sr. Pezuela, marqués de S. Martin de Hombreiros, conde de Taboada, conde de Priegue y Sr. obispo de Huesca.

El Sr. Presidente dijo que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento, se abria la discusion de cada uno de los artículos del dictámen. En consecuencia se leyó el artículo 1.º que decia: «Quedan abolidas desde el dia en que se publique como ley el presente proyecto las prestaciones de pan y vino conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, cualesquiera que sean

la dignidad, corporacion, establecimiento ó persona que las percibia.»

El Sr. Búrgos: «Estraño parecerá que pida la palabra en contra de este artículo cuando acabo de votar la disposicion contenida en él; pero cesará la estrañeza cuando se sepa que mis observaciones van á recaer solo sobre la redaccion, y no sobre la disposicion que encierra. Dice el artículo (lo leyó.) La fórmula de — cuando se publique como ley este proyecto, — es en mi opinion viciosa: ó el proyecto se aprueba, ó no; si se aprueba y es sancionado, será elevado á ley. Me parece pues que la enunciacion es viciosa, porque lo que ha de publicarse es la ley, no el proyecto. Además, conviene que se espere que quedan abolidas las prestaciones de que se trata desde el dia en que se publique esta ley. ¿No es esta una circunstancia comun á todas las leyes? ¿Está definido por otra parte cuál ha de ser el lugar de la publicacion para que la ley comience á ser obligatoria? ¿Lo será esta por ventura el dia que se publique en Madrid para los que viven en Galicia? Estas son cosas que darian lugar á dudas fundadas.

«Sigue el artículo diciendo: — las prestaciones de pan y vino... cualesquiera que sean la dignidad. — Yo creo que este último período es enteramente inútil. Se ha dicho que desde este punto quedan abolidas las prestaciones: es claro que esto se verificará cualquiera que sea la dignidad, corporacion ó persona que las reciba. Por consiguiente el período final nada añade, y sobre ser largo, es inútil. Además, cuando estos singulares, dignidad, corporacion, etc., se unen por una particular copulativa, se pueden asociar adjetivos plurales, pero no cuando se les separa por una particular disyuntiva. Así el *cualquiera* que aquí se emplea es un solecismo, y un solecismo no debe emplearse en una ley. En el caso de conservarse el período, seria menester decir *cualquiera* en lugar de *cualquiera*. Y no solo es la redundancia en las frases, sino tambien en las palabras. ¿Que quiere decir, *dignidad, corporacion, establecimiento ó persona*? No hay dignidad sin persona; por consiguiente, una de estas dos palabras está de mas. El artículo está, pues, en mi concepto, viciosamente redactado desde el principio hasta el fin, y me parece que estaria mejor de esta manera: — Quedan abolidas las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre del Voto general y particular de Santiago. —»

El Sr. Alvarez Guerra: «La abolicion del Voto de Santiago no es una cosa nueva: la abolieron las Cortés del año 12, asimismo las del año 20, y se ha abolido cuantas veces la Nacion ha estado reunida en Cortés; ahora se trata de abolir tambien, y cuanto las circunstancias son distintas de las épocas anteriores, era natural que los pueblos que están sujetos al Voto, al ver que la Nacion se habia vuelto á reunir en Cortés, se creyesen inmediatamente exentos de pagar este Voto; y para evitar esa mala interpretacion, el Gobierno ha dicho en su proyecto con mucha prudencia y sabiduría: — Quedan abolidas etc. desde el dia en que se publique como ley. — De este modo se les dice á los pueblos que este será el último año que paguen; pues de otra manera creerian que quedaban desde luego libres de este pago.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo como lo presentaban las Comisiones.

Art. 2.º Las prestaciones devengadas hasta el dia, señaladas en el artículo anterior, se podrán hacer efectivas por los respectivos partícipes á quienes correspondan para invertir las en los objetos de su institucion.»

El Sr. Búrgos: «Repito que solo tomo la palabra para hablar sobre la redaccion. Soy siempre de opinion que el proyecto en todos sus artículos está redactado de una manera poco conveniente, y mi obligacion es combatir estos vicios, porque es de suma importancia que las leyes se redacten con precision y exactitud. El artículo 2.º dice (leyó.) Esta es una manera de hablar tan vaga, tan ilimitada, que parece que no consagra un derecho, sino que da una facultad. Si el objeto del artículo, como parece, es el de consagrar la obligacion del pago de los atrasos, seria menester expresarlo en términos mas explicitos, y sobre todo mas categóricos. Añadiré que con este artículo 2.º está contestada la observacion hecha por el Sr. preopinante Alvarez Guerra. Los pueblos no podrian dejar de pagar, porque el artículo en cuestion restringe y limita la abolicion declarada por el artículo 1.º; pero cuando se trata de consagrar un derecho, no es menester expresarlo de esta manera (leyó.) Luego se añade: — para invertirlo en los objetos de su institucion. — Y ¿quien será el juez de que se invierten en eso? ¿Se podrá rehusar el pago si no se justifica la inversion? Eso seria absurdo.

«Así pues, me parece que el artículo está concebido en términos que no puede aprobarse, y yo pondria en su lugar una disposicion explicita concebida en estos términos: — La disposicion del artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos por los respectivos partícipes de las prestaciones devengadas hasta el dia en que se publique la ley en la capital de cada provincia. — Esto consagra el derecho á lo devengado, y fija los términos en que puede ejercerse este derecho. Si no se hiciese así, nos podriamos encontrar con un inconveniente gravísimo. Figurémonos que se publica mañana la ley en Madrid, y que en el mismo dia el juzgado privilegiado del Voto da una sentencia en Granada. ¿Será esta válida? En derecho sí; pues allí no constaba la ley que suprimia el juzgado. ¿Y qué sucederia si la ley no previese este caso?

¿Qué sucederia si por una disposicion explicita no alejase el riesgo de una falsa interpretacion? Por todo esto soy de opinion que el artículo debe redactarse en los términos que lo he propuesto.»

Despues de una ligera discusion entre los señores obispo Vallejo y marqués de San Felices, quedó aprobado el artículo segun se hallaba.

Art. 3.º «Quedan suprimidos desde dicha época los juzgados protectores del Voto de Santiago. Los juicios pendientes para hacer efectivas las prestaciones de dicho Voto, ó el cumplimiento de obligaciones emanadas de él; continuarán hasta su terminacion con arreglo á las leyes ante los competentes juzgados de la Real jurisdiccion ordinaria, admitiéndose á los interesados de las apelaciones para ante los respectivos tribunales superiores.» Aprobado.

Art. 4.º «Los juicios que se establecen despues de publicada la abolicion del Voto, á virtud de pactos ó convenios anteriores, se sustanciarán en igual forma ante los mismos juzgados ordinarios competentes.» Aprobado.

Art. 5.º «Los actuales individuos del venerable cabildo de la santa iglesia de Santiago, poseedores de prebendas, canongías y beneficios dotados en parte con los productos del Voto, tendrán opcion á canongías y prebendas de igual clase, vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del Reino.»

El Sr. marqués de S. Felices: «Me parece que el artículo estaria mejor redactado diciendo *opcion privilegiada*; porque la palabra *opcion* por sí sola no quiere decir nada.»

El Sr. conde de Ofalia: «La palabra *opcion* indicada la misma idea que ha espuesto el Sr. preopinante: de consiguiente, su objecion no me parece fundada.»

El Sr. Búrgos: «La palabra *opcion* significa la libertad de elegir, la facultad, la eleccion misma, y el derecho. ¿En cual de estos sentidos está usada en este artículo? Yo no lo sé, y solo diré que en las leyes deben evitarse las anfibologías, no empleando palabras que tengan muchas acepciones. La voz *opcion* no significa aquí nada á fuerza de significar mucho; esto por lo que toca á la palabra. En cuanto á lo demás, insisto en lo que he dicho antes cuando se discutia el proyecto en su totalidad, á saber: que para hacer efectiva la indemnizacion de los individuos perjudicados por la abolicion del Voto, es necesario eximirlos del pago de la media anata; pues de lo contrario quedan enteramente perjudicados; porque la indemnizacion que se propone no equivale ni con mucho á las pérdidas que sufren; por lo cual, y conforme con lo que tuve el honor de hacer presente en la discusion general del proyecto, diré que á este artículo debe añadirse la cláusula siguiente: — Sin pagar media anata, anualidades ni otro derecho alguno de los que causan las vacantes. —»

El Sr. marqués de Espeja: «Convengo en un todo con lo que ha dicho el Sr. preopinante en cuanto á la palabra *opcion*; y á mi entender seria mejor decir: — Tendrán preferencia; — cuya palabra, sobre expresar mejor la idea, quitaria á los individuos comprendidos en el artículo la incertidumbre en que esta palabra puede tenerlos. Por consiguiente, merece atencion la opinion del Sr. que me ha precedido.

«Además, no creo justo que estos interesados hayan de sufrir nuevas cargas por los beneficios eclesiásticos que despues de esta determinacion obtuvieron; pues bastantes perjuicios sufren en su renta con la abolicion del Voto, y creo que el Estamento debe tomar en consideracion terminantemente si deben ó no pagar mas derechos que han pagado por las canongías y beneficios eclesiásticos que antes obtuvieron.»

El Sr. marqués de Guadalcázar: «Los canónigos de Santiago no salen tan perjudicados, puesto que existe una Real orden por la cual se prohibe la provision de piezas eclesiásticas sino en casos muy especiales, y de consiguiente con esta opcion tienen una preferencia sobre todos los demas eclesiásticos.»

El Sr. conde de Parsent: «El ilustre Prócer que me ha precedido ha citado una Real orden por la cual se manda que ninguna canongía ni prebenda se pueda dar, como no sea para recompensar á algunos individuos en casos particulares. Esta Real orden es bien clara y terminante: nadie podrá obtener las canongías que vacaren; mas por el artículo en cuestion se hace una escepcion en favor de los canónigos de Santiago, para indemnizarles de las pérdidas que debe seguirseles por la abolicion del Voto: así es que, segun el tenor de este artículo, quedan completamente indemnizados.

«Todavía en mi concepto hay un medio mas sencillo de indemnizarlos: este es el de reducir su número. La Comision ha creido dejar al arbitrio del Gobierno el que proponga este ú otro medio equitativo de indemnizar á esos individuos: el Gobierno ha propuesto la opcion á las canongías vacantes. Se dirá que algunos pobres canónigos viejos se incomodarian si tuviesen que salir de su cabildo por obtener una canongía en otra parte: pero, señor, ¿qué es lo que mas puede incomodar á estos venerables eclesiásticos? El salir de su catedral, ó el perder la renta que disfrutaban por el Voto de Santiago? Yo creo que lo que mas sentirian es esto último. Luego ninguna incomodidad les traerá el optar á estas canongías.

«Se ha dicho que la palabra *opcion* no da una idea bien explicita: yo diré que sí la da; pues quiere decir que tendrán preferencia sobre los demas en las canongías que vacaren, y estas

razones son las que han impulsado á la Comision para no variar en nada el artículo.»

El Sr. Cafranga: «La palabra *opcion* tiene diferentes acepciones, como todas las palabras, en la lengua castellana y en todos los idiomas del mundo; pero en el artículo que nos ocupa, la palabra *opcion* significa opcion con preferencia, opcion privilegiada; y la Comision se ha contraido únicamente á esa acepcion, porque este es el sentido mas propio.»

El Sr. obispo de Barcelona: «El proyecto de ley presentado por el Gobierno es conforme se ha aprobado en el Estamento de Procuradores. Señor, el Estamento de Procuradores no son las Cortes; y lo que aquel Estamento pudo desechar, puede aprobar este. Por consiguiente, creo que el Gobierno debía haber presentado al Estamento de Próceres el proyecto de ley original, y en él se encontraba precisamente la indicacion propuesta por el señor Búrgos. Esa indicacion la considero de mucho valor: no es ninguna indemnizacion la que allí se establece para los canónigos; es una cosa que se les debe de rigurosa justicia, y por lo tanto insisto en que debe añadirse al art. 5.º esa cláusula que se le había quitado.»

El Sr. Presidente: «El Estamento no conoce oficialmente otro proyecto que el que acaba de presentar el Gobierno: sobre este es sobre el que debe recaer la aprobacion ó desaprobacion, y lo demas no incumbe al Estamento.»

Otros varios señores hicieron algunas ligeras observaciones, despues de lo cual se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el artículo por cuarenta y dos votos contra veintey tres.

El Sr. Navarro Sangran pidió que se votase la adición propuesta por el Sr. Búrgos, á lo cual contestó la Secretaría que no habiéndose formalizado no podía ponerse á votacion.

El Sr. Alvarez Guerra dijo que no podía hacerse esa adición, por estar ya el artículo votado y aprobado.

El Sr. Búrgos contestó que su adición nada tenía que ver con el cuerpo del artículo; que era una simple adición, que en nada destruía á aquel.

Los Sres. Cano Manuel y duque de Rivas fueron del mismo dictámen que el Sr. Alvarez Guerra.

Despues de varias contestaciones entre algunos Sres. próceres, se preguntó si había lugar á votar la adición del Sr. Búrgos, y se decidió por la afirmativa.

En seguida el Sr. Búrgos leyó su adición concebida en estos términos.

«Pido que se añada al art. 5.º la cláusula siguiente:— Sin pagar media anata, anualidades, ni otro derecho alguno de los que causan las vacantes.— No habiendo habido oposicion alguna, quedó aprobada.»

Artículo 6.º «Asimismo el Gobierno tendrá presente con el propio fin y bajo las mismas reglas á los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo que sufrieren el perjuicio de una tercera parte de sus beneficios por la supresion del Voto.»

El Sr. obispo de Barcelona dijo que el espíritu de este artículo estaba en un todo conforme con el del 5.º, con mas la adición del Sr. Búrgos, porque la misma opcion debían tener los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo que los de Santiago.

Despues de unas ligeras contestaciones entre los Sres. Búrgos, Presidente y Ofalia, se declaró el punto suficientemente discutido.

Procedióse á la votacion; y resultando (al parecer) empatada por 32 votos contra igual número, hizo presente el Sr. Navarro Sangran que á su entender, eran 37 los Sres. Próceres que desaprobaban el artículo; y volviéndose de nuevo á contar, resultó efectivamente ser 37 los señores que le habían desechado: por lo que quedó desaprobado.

Se suscitó una ligera discusion acerca del artículo que acababa de desecharse, sobre si volvería ó no á la Comision para que esta lo modificase ó redactase de nuevo, opinando unos señores que debía volver en efecto, y otros que habiendo sido enteramente desechado, debía considerarse suprimido y como si no existiese; y en este estado quedó la discusion.

Art. 7.º «Previo el conocimiento oportuno de las atenciones de la fabrica de la iglesia de Santiago y del déficit que la resulte por la supresion del Voto, se señalará el fondo por el que deban satisfacerse aquellas.» Aprobado.

Art. 8.º «El M. R. arzobispo de Santiago, en union con el gobernador civil, teniendo en consideracion las rentas, propiedades y edificio del Real hospital de Santiago, propondrán á S. M. por el ministerio competente los medios de formar un establecimiento de beneficencia para socorro y ocupacion de los menesterosos é indigentes de la provincia, sin perjuicio de dar hospitalidad á los peregrinos que se presentaren con los documentos convenientes.» Aprobado.

Art. 9.º «Quedan sin efecto todas las pensiones que gravitan sobre los rendimientos del Voto de Santiago; y si hubiere alguna de título oneroso ó con destino á establecimientos de beneficencia ó literarios, serán impuestas sobre otras rentas eclesiásticas.» Aprobado.

En seguida el Esmo. Sr. duque de Veraguas leyó, en cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento, todo el proyecto de decreto en los términos que acababa de aprobarse.

El Sr. conde de Puñonrostro trató de presentar una adición al artículo 6.º, apoyándose en que se había votado por el Estamento otra relativa al 5.º, y en su consecuencia se proponia presentar el artículo 6.º redactado de otra forma, para que si el Estamento lo tenía á bien, recayera sobre él su resolusion.

El Sr. duque de Rivas dijo que si S. E. queria formalizar su proposicion podría acercarse á la mesa para escribirla, y que ella sería objeto de una nueva discusion.

El Sr. conde de Puñonrostro se acercó en efecto á la mesa y la escribió.

El Sr. Presidente mandó que se leyese el artículo 77 del Reglamento, preguntándose en seguida si el Estamento hallaba el proyecto de ley segun lo había aprobado el mismo; y habiéndose contestado por la afirmativa, levantó la sesion.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 18 de setiembre.

Se abrió á las once menos cuarto.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la Comision de poderes una esposicion del Sr. D. Francisco Zapata, electo procurador por la provincia de Cádiz, en que hacia presente que segun participó al Estamento á fines de junio último, se hallaba enfermo, y que desde entonces cada dia se sentia mas agravado, como acreditaba con certifica-

cion de facultativo; por lo que solicitaba se le exonerase de dicho cargo.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior participó al Estamento haberse servido S. M. mandar sea franco de porte el correo para los señores Procuradores, á cuyo fin se pasaria una lista de estos al Sr. Director de aquel ramo. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusion pendiente sobre el proyecto de ley y dictámenes relativos á deuda extranjera, y empréstito de 400 millones.

El Sr. Polo y Monge: «El asunto en cuestion es sumamente arduo. Se ha hecho mas de lo que se debía; pero no bastando los ingresos á cubrir los gastos, necesariamente tiene que hacerse un empréstito. El Sr. Ministro de Hacienda pide 400 millones, y la Comision está de acuerdo en que se le facilite la mitad, autorizando al Gobierno á fin de que vea el medio mejor de proporcionar dicha mitad, y de que no habiendo otro camino, haya un empréstito al efecto con las precauciones necesarias é indispensables. Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda no dilatase el presentar á las Cortes la segunda parte del proyecto de Hacienda, ó sea la razon de ingresos y gastos. Para que no haya un déficit es necesario adoptar severas economías. Me alegro que hayan empezado por nosotros; pero no quisiera que se hubiesen quedado circunscritas á este recinto.»

«Para aumentar la riqueza pública son necesarias severas economías. Tras de un empréstito hace falta otro: las Cortes, pues, deben evitar que así suceda; y aun á mi modo de ver, se debería ventilar este punto antes que la deuda extranjera. Tres opiniones hay sobre este particular: la del Secretario del Despacho de Hacienda, y la de la Comision dividida en dos. La primera es que se reconozca toda la deuda extranjera, dividiéndola en activa y pasiva; esta sin réditos, pero con opcion de ir pasando á la primera clase; y la segunda con sus intereses correspondientes. La mayoría de la Comision reconoce los empréstitos de las Cortes; pero no juzga acreedores al reconocimiento los posteriores al año 1823. La minoría de la Comision, que no es de ese dictámen, está de acuerdo con el Sr. Ministro en cuanto á la totalidad del proyecto de ley; pero no aprueba que la deuda se divida en activa y pasiva. ¿Será posible conciliar opiniones tan variadas? No, no es posible. Para profundizar este punto seria necesario hacer un examen de los gobiernos de hecho y de derecho; y creo sumamente impolitico penetrar en este asunto, porque pudiera traer consecuencias desorganizadoras. Mas de ningún modo debe reconocerse un empréstito cuyo principio sirvió de base para oprimir á los Españoles.»

«Dos razones de política pueden exigir el sacrificio de reconocerle; sacrificio que es menor en la forma en que lo ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda. No basta reconocer la deuda; es necesario pagar los réditos que devengue. Para no ser molesto diré solo dos palabras sobre los tres dictámenes. Mi parecer es que el dictámen de la mayoría es algun tanto injusto, porque no se puede dejar de pagar lo que se ha pedido; ni anular actos del Gobierno anterior: esta marcha no es propia de un gobierno representativo y liberal, es de un déspota. En cuanto al dictámen de la minoría, diré que es propiamente español: quiere que todo se pague; pero ¿estamos en este caso en el día? Si fuera amigo de digresiones, entraria á examinar el estado en que se hallan las artes y el comercio, y trazaria un triste cuadro en el cual no nos queda mas que un tercer término, la felicidad que consiste en la union del Gobierno con las Cortes, y en el sacrificio de nuestros intereses y aun de la vida por el bien de la patria.»

«El dictámen del Sr. Ministro de Hacienda me parece el de un acreedor agobiado, que se ve en el caso de tener que reconocer deudas monstruosas, y precisado á hacer transacciones en que ganan el deudor y el acreedor, y pierden uno y otro. Así es, que en cuanto á facilitar al Gobierno los millones que necesita para cubrir sus atenciones, si se me pone en el caso de haber de adoptar alguno de los tres dictámenes, lo verificaré con el del Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. García Carrasco, como individuo de la Comision: «Habiendo presentado esta su dictámen justo, legal y conveniente á los intereses de la Nacion española, el encontrar tantos adversarios como ha encontrado, no me ha causado tanta estrañeza como la doctrina sentada por un Sr. Secretario del Despacho, y repetida por algun Sr. Procurador, que me propongo rebatir. Se ha dicho que el actual Gobierno es una continuacion del reinado de los 11 años pasados, y que la Nacion ha querido aquel desastroso sistema. Señores, cuando entramos en un sistema de libertad; cuando principian á establecerse garantías, creo que es un absurdo decir que este sistema de libertad es una continuacion del de la Inquisicion y los cadalsos. Se hace una injusticia terrible á la Nacion española en asegurar que ha apoyado, que ha querido este sistema. La Nacion española, que ha dado tantas pruebas de desear sostener sus libertades, no era digna por cierto de que se la tratase de esta manera. Cien mil bayonetas francesas, enviadas no solo por el Gobierno francés, sino por toda la Europa reunida, que estaba preparada á apoyar aquellas si no hubiesen bastado á destruir nuestra libertad, consumaron este atentado contra la voluntad nacional. Y no solo las bayonetas tuvieron parte en él, sino que tambien antes que estas fuerzas militares se presentaran en el Reino, circularon por él infinitas de millones, que á unos les separaron de su doctrina, al mismo tiempo que á otros mas débiles se los separó de ella por el temor que se les infundia, y á algunos con promesas que creyeron con sinceridad, y que desgraciadamente no se cumplieron. Así pues, repito que la Nacion española no es acreedora á que se la considere bajo este aspecto.»

«Despues que fue destruida la libertad permanecieron en España fuerzas considerables extranjeras para acabar de destruir los gérmenes que habían quedado; y esas mismas fuerzas entregaban á los verdugos las infinitas victimas que todos sabemos se han sacrificado. En estos 11 años hemos visto infinitas pruebas de querer recobrar los derechos perdidos: hablen las victimas de Torrijos, Bazan, Miyar, etc. Me ha parecido útil hacer esta viudicacion; y repito que no creia á la Nacion española merecedora de ser tratada con tanta injusticia.»

«Ahora, pues, entraré en la cuestion de Hacienda, empezando por su totalidad segun el modo con que la Comision la ha presentado; despues examinaré el proyecto del Sr. Ministro, en seguida los varios argumentos hechos por el Sr. preopinante, y por última creo conveniente é indispensable que el Estamento sepa los escándalos, robos, fraudes y dilapidaciones con que han sido contraidos esos llamados empréstitos.»

«Segun el proyecto que ha presentado la Comision, creia que aprobándose el artículo de la deuda extranjera, no tenia que conceder otros auxilios al Gobierno para que atendiese al pago de ella; porque segun el proyecto de la mayoría había que pagar menos por la deuda extranjera de lo que se paga ahora anualmente: por

consecuencia, aprobando la primera parte, en que toda la Comision está unánime, no se necesitan mas recursos para restablecer la segunda.

«El Sr. conde de Toreno dijo que no se le había llamado mas que á una sesion, á la que asistió. Efectivamente, la sesion duró de tres á cuatro horas para aclarar una porcion de puntos; y se queja S. E. de que la Comision no le hubiera pedido mas datos. La sesion duró tres ó cuatro horas entre el Ministro y la Comision; se le pidieron los presupuestos del año 31, 32 y 33, que eran los únicos datos que á la Comision podrían haber hecho presentar un trabajo algo mas perfecto; y dijo S. S. que no tenia mas documentos que el presupuesto de su antecesor, el presupuesto de gastos extraordinarios del Ministro de la Guerra para los últimos meses del año, y el de la Caja de Amortizacion. Estos son los que la Comision ha examinado, y no la han convencido: ¿á qué llamarle segunda vez? Si en la primera dijo que no había mas presupuestos, hubiera sido inútil una segunda conferencia; y esta ha sido la razon por que la Comision no creyó necesario tener con él una segunda sesion.»

«Consideraré algunas de las partidas que figuran en el déficit, que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que eran urgentes y que no podían desatenderse, añadiendo que la suma de estas partidas era mucho mayor que la que la Comision presentaba. El Estamento sabe las partidas que la Comision ha citado como urgentes; no habiendo considerado así las demas, porque se están debiendo hacer tres, cuatro y cinco años, y la Comision no ha creído que no era politico y necesario presentarlas en los momentos mas criticos, y pedir millones y mas millones cuando la Nacion está llena de apuros.»

«Hay una partida, que es la del Ministerio de la Guerra, por los gastos extraordinarios desde 1.º de enero hasta 31 de mayo de este año, que segun el estado del Ministro importa 31.400.000 reales. En esta partida se encuentra una inexactitud, que por casualidad he encontrado comparando unos documentos con otros. Pues si solo en esta partida hay una inexactitud de 8 á 10 millones, ¿cuanto mas podrá haberla en partidas mas numerosas, mas complicadas, y que estén en oficinas donde sea mas difícil encontrar la exactitud? En enero faltaron al Ministerio de la Guerra 7 millones de reales, en febrero 5 millones, en marzo 8 millones, en abril 3 millones, y en mayo 4 millones: con que tenemos la diferencia de 4.400.000 reales. Esta es una de las partidas que se han presentado como urgentes, y que la Comision ha creído no deber considerarla así, porque por el retraso de tres ó cuatro meses no se seguirá un grande perjuicio.»

«Hay otra partida, que es la de Marina, importante 30 millones. Tampoco la creo urgente por lo mismo que he dicho antes: en dos ó tres meses no se han de equipar los buques, ni formar los almacenes necesarios, para lo cual es indispensable mas tiempo; se necesitan años: pasemos, pues, de la crisis violenta en que estamos, y se podrá atender al pago de dichas cantidades, que no es posible en estos momentos.»

«Otra partida es la de los presupuestos particulares del Real tesoro, que son 51 millones: son deudas atrasadas, y no es este el momento de satisfacerlas. Solo hay, pues, urgente aquí lo que la Comision ha presentado como tal: la Comision ha creído que el Gobierno, si se le dan 200 millones en el acto, tendrá lo suficiente para cumplir sus obligaciones en todo el presente año. Se ha dicho si sería conveniente ó no el que se hiciese un empréstito. Nadie ve mejor que yo los funestos resultados que puede traer este medio; pero francamente lo digo, señores, no creo que haya otro para cubrir esas urgencias: los recursos interiores podrán servir para satisfacer dicho empréstito; mas en el momento no se puede hacer uso de ellos. Lo primero es acabar con D. Carlos, acabar la guerra civil, para hacer las reformas convenientes. Ya he dicho que el Gobierno con 200 millones tiene bastante para cubrir sus necesidades.»

«No creo tener que añadir nada respecto de la primera parte, en la que todos estamos conformes: hablaré del dictámen de la mayoría de la Comision, respecto de la deuda extranjera. Este dictámen puede considerarse bajo el aspecto legal, bajo el aspecto de conveniencia y de crédito, y bajo el aspecto político. Bajo el aspecto legal, no sé como hay quien pueda establecer una doctrina favorable al reconocimiento de los empréstitos contraidos desde el año 23 acá. Porque la protesta hecha por las Cortes en Cádiz, relativa á que no reconocerian ningun empréstito que no fuese aprobado por la representacion nacional, es motivo suficiente para que nosotros, que componemos una continuacion de ella con mas ó menos libertad, no debamos reconocer tales empréstitos. Esta declaracion de las Cortes fue una especie de advertencia á todos los prestamistas, los cuales sabian que corria riesgo su dinero porque era entregado á una faccion. En su consecuencia, apoyado en las leyes y declaracion de las Cortes, apoyado en que los prestamistas están ya suficientemente reintegrados, porque todos sabemos los grandes intereses con que se contrajeron dichos empréstitos por la desconfianza que tenían los prestamistas de que se pagasen, opino no deben ser reconocidos los contraidos desde el año 23 hasta el día. Mirando esta cuestion bajo el aspecto político, en razon de las comunicaciones hechas por el Sr. Secretario de Hacienda, y que desgraciadamente han sido reproducidas por algunos Sres. Procuradores, es necesario saber, señores, si nos hallamos independientes, y si tenemos libertad para decir nuestros votos, y poder usar de nuestros derechos, sin que la Nacion sea sacrificada. La cuestion se ha presentado como de derecho público. Si la Francia ha pedido positivamente que se pague lo que se ha contratado desde el año 23 acá con sus súbditos por el interés que pueda resultarle, so pena de romper enteramente con nosotros, estamos en una situacion muy crítica; y esas amenazas que se hacen al Estamento son perjudicialísimas para la libertad.»

«Despues de haber hecho esta advertencia, entraré á considerar la cuestion bajo el aspecto político, y diré que la Francia no puede de ninguna manera estar interesada en que se reconozcan contratos ilegales é injustos. La misma Francia ha estado reprobando esos contratos: sus mas distinguidos jurisconsultos, su Gobierno, los principales banqueros de Paris no los reconocieron en los primeros años; los empréstitos no corrian en la Bolsa de Paris, y todo el mundo desconfiaba de ellos, diciendo que la Nacion española tarde ó temprano podía recobrar sus derechos.»

«La Francia, obrando de buena fe, no puede ni deba exigir de nosotros mas que el que hagamos por ella lo que ella hace por nosotros. Si evita dar auxilios á D. Carlos, nosotros no se los damos á Enrique V: si desgraciadamente tuviese que intervenir con fuerza armada para destruir nuestras facciones, nosotros pudiéramos auxiliarla de la misma manera en otra ocasion: en fin, aunque no gozamos los mismos grados de libertad, la Francia está interesada en sostener la de España, como España en sostener la de Francia. Además, yo creo que lejos de ser perjudicial el dictámen de la Comision á la Francia, le es utilísimo, porque el aprobarlo

sería lo mismo que decir á los banqueros de la santa Alianza y á todos los que especulan sobre las ruinas y desgracias de los pueblos.—Mirad, si prestáis dinero para destruir las libertades de los pueblos, os espondréis al riesgo de perder vuestros intereses y capitales.—Esto es conveniente, digo, tanto á Francia como á España, á Bélgica y á Portugal; porque no sancionando este principio, la obligación de reconocer mas tarde España y Portugal se sancionaría la obligación de reconocer mas tarde España y Portugal. Estos son los empréstitos contraidos por D. Carlos y D. Miguel, la Regencia los de Holanda, y la Francia los de Enrique V. Estos son principios positivos. Ayer se dijo por algun señor procurador que no reconocen estos empréstitos seria causa de que los prestamistas ayudaran á D. Carlos: Esto no es exacto: los que han de prestar auxilios á D. Carlos, ya lo hacen. Por el contrario, seria una nueva esperanza para D. Carlos el reconocimiento de estos empréstitos, pues en su virtud encontraría dinero á un precio mas ventajoso; y si no nos pusieran las cadenas, nos tendrían en una lucha prolongada, devastando provincias de España que son dignas de mejor suerte.

Se ha dicho que aprobándose el dictamen de la mayoría de la Comisión no habría crédito para contratar el empréstito de que se trata á un precio ventajoso. Todas las naciones han esperado el que se reconociesen por la Nación española los empréstitos, por que haciéndolos las Cortes son válidos: repito que todas las naciones, las mas amigas nuestras, están en esa idea, y en la de que no se reconocerían los del año 23 acá. ¿Por qué? Porque se ha visto una diferencia de grandísima consideración en los valores de los de las Cortes sobre los demas empréstitos del año 23 acá. Cuando la renta perpetua está al treinta y seis por ciento en París, los bonos de las Cortes están al cuarenta y cuatro; lo cual es efecto de la confianza que hay en el reconocimiento de esta deuda sagrada y legal, y de lo que se desconfía de las que no han sido contraidas con los mismos requisitos que ella. Se dijo ayer en apoyo del reconocimiento de la deuda de que se trata, que todas las naciones han reconocido todas las deudas que tenían. Esto no es muy exacto, pues D. Pedro no lo ha hecho con las contraidas por D. Miguel. Se ha dicho tambien que la Francia ha reconocido todas las deudas contraidas por gobiernos diversos. Ninguna de estas comparaciones es exacta para nuestra posición. Se ha citado tambien la Francia en otro empréstito. La Francia, representada legítimamente, aprobó el proyecto de ley presentado por el Ministro; fue un contrato legal. La comparación que se ha hecho es inexacta: en ninguna nación hay una declaración de la representación nacional al entrar nuevamente el país bajo la dominación de un gobierno absoluto; ninguna tan positiva, tan legal, como la protesta de las Cortes de Cádiz. En su vista ninguno ha podido presumir que se reconocerían los empréstitos que se contrajesen contra su tenor, cuales son los de que se trata.

Dijo el Sr. Aguirre Solarte que los vales espedidos en el reinado de Carlos III no se emitieron consultando la representación nacional. No se trata ahora de la deuda anterior de la Nación española; además: señores, los vales emitidos en la época citada no han servido para ponernos las cadenas, para esclavizarnos. ¡Ojalá que los reinados posteriores hubiesen sido tan felices como el de Carlos III! Cuando se trate de la deuda interior hablaremos de esto; pero no es ahora momento á propósito para hacer tales comparaciones.

Respecto á la conveniencia que hay en reconocer ó no reconocer la deuda extranjera, y aprobar ó no aprobar los dictámenes presentados, demostraré con números, que son los que mas convienen, si se debe admitir el de la mayoría, el de la minoría, ó el del Ministro, ó seguir pagando los intereses de 134 millones de rs. por las deudas extranjeras, del modo que se ha verificado hasta aquí: sabemos que no han podido pagarse; y si continuamos de esa manera, la bancarrota vendrá, si no es en este año, en el siguiente.

El plan de la minoría, considerando aprobado el empréstito de los 200 millones, y considerado el negociado de 65 por 100 de interés, importaría, pagando los intereses, 199 millones de rs. para la deuda extranjera, es decir, 55 millones mas de lo que hay pagado. Yo pregunto: si la Nación, que no ha podido pagar 134 millones en este año, ¿en el que viene podrá pagar 199 millones, los 33 de la deuda interior, además de 344 de esa deuda sin interés que circula en los Países-Bajos, y de que todos los años van entrando cantidades proporcionadas?

El plan del Sr. Ministro, dándole los 400 millones de rs. que S. S. nos ha pedido, importaría con intereses iguales 144 millones, que son 55 millones menos que por el plan de la minoría; y 10 millones mas que lo que se paga ahora.

El proyecto de la mayoría, según está concebido, emplearía para el pago anual 115 millones de rs. El Estamento verá la diferencia que hay en los diversos estados que presento, sabiendo que lo que se paga ahora anualmente importa 134 millones. Nosotros por nuestra responsabilidad estamos obligados á atender á la conveniencia de la Nación. A los extranjeros les importa poco que se haga bancarrota dentro de dos años: pero nosotros, que debemos considerar y aliviar en lo posible la suerte del labrador, al que cuesta mas ganar una peseta que á esos negociantes adquirir millones; la del infeliz artesano que necesita todo lo que gana para pagar sus contribuciones; nosotros no venimos aquí á representar los intereses de la Francia; venimos á representar los de los Españoles: este es el plan de la mayoría: así se conseguirá el remedio.

Dijo ayer el Sr. Aguirre Solarte que entre el plan de la mayoría y el de la minoría solo había la diferencia de 44 millones de rs. Esto no es exacto, pues la diferencia entre uno y otro son 65 millones. Queda probado suficientemente que ni bajo el aspecto político, ni el legal, ni el de conveniencia, pueden ser aprobados los empréstitos espesados; y que el Estamento debe aprobar en su totalidad el plan de la mayoría de la Comisión.

Voy á contestar á algunas observaciones del Sr. conde de Toreno sobre el mismo dictamen y la deuda extranjera. Dijo S. S. que el Gobierno no había sido mas generoso que la mayoría de la Comisión, respecto de los empréstitos de Cortes, de los cuales había dicho ser deudas privilegiadas: esto está en contradicción con haber venido los actos de los once años posteriores. El lenguaje de la Comisión, que dice:—Los empréstitos deben ser reconocidos y quedarán con todo su valor y fuerza, — es exacto, lo mismo que la palabra liquidación que se halla en el artículo 3.º; y dijo el Sr. conde de Toreno que era inexacta la palabra liquidación: es muy justa y exacta, pues ni el Gobierno ni el Estamento saben lo que está en circulación. Habiendo, pues, demostrado las proposiciones que me he propuesto en mi discurso, entraré en la historia de algunos de estos empréstitos que mas se han marcado por su ilegalidad y dilapidación.

Empezaré por el de Guehard. La Regencia facciosa de Madrid en 27 de mayo de 1823 autorizó al Ministro de Hacienda para hacer un empréstito de 200 millones de rs. Erro, que era entonces ministro, es-

cribió á las casas más fuertes de París, bajo el supuesto de que quedaban sin valor los empréstitos de las Cortes, y diciendo se les darían todas las garantías necesarias. Llamó la atención del Estamento sobre este punto: las casas respetables indicadas, á quien se pedía contestación, no la dieron, y solamente acusaron el recibo: tal era la desconfianza que tenían. Viendo la Regencia que habían salido frustradas sus esperanzas, y que no encontraba dinero, tuvo que entregarse en manos de aventureros y agiotistas; pues las casas respetables no quisieron contratar con un Gobierno faccioso, y fue necesario buscar otra clase de personas, de estos que buscan fortuna. Se presentó en Madrid Guehard haciendo proposiciones para un empréstito de 200 millones: se hizo, se contrató y lo aprobó la Regencia; pero el resultado fue que no se llevó á cabo, porque el compañero de Guehard se separó. Este es el famoso empréstito de 364 millones, al 105 por 100 de interés, y reembolsable en 20 años. Se escribió con Guehard que en 10 meses entregaría 200,400,000 rs., con la condición de que no se le habían de entregar las obligaciones mientras no hiciese las entregas. Se marchó Guehard, y llegó el mes de abril sin que en el término de estos seis meses se hubiese hecho mas entrega que la de 3 millones de reales.

El Gobierno, en esta situación, viendo que crecían sus apuros, envió á París un agente, que empezó á tratar sobre ello; pero antes una Real orden declaró anulado el empréstito de Guehard, y sin que conste por ninguna otra Real orden, se autorizó por el Ministro de Hacienda y el Director de la Caja de Amortización á D. Javier de Burgos para que pasase á París, como comisionado regio, nueve dias despues de haberse anulado el empréstito. El Estamento encontrará una contradicción, cual es la de á qué iba un comisionado para una cosa que no existía. Llegó á París y se celebró un convenio entre Guehard y Carreres, Agudo y Burgos, sin que el Gobierno español tuviese ningun conocimiento de él. A pesar de todo, y sin autorizacion ninguna para ello, firmó Burgos un contrato con esta compañía, para que no sufriesen tanto retraso las remesas; el cual no se cumplió como se debía, sin embargo de lo estipulado.

Soret, que era entonces el director del Tesoro, dijo que era nulo lo hecho. Finalmente, se me olvidaba decir que antes de ir Burgos á París, Carreres había estado en comunicacion con el Gobierno español, y tomó las obligaciones para hacer el uso que le dijo el Ministro de Hacienda. Las obligaciones no se debían entregar: pero así se hizo sin embargo, para que se circularan por el agente español: se le entregaron las obligaciones, cada una de 12,500 francos; y no aparece ninguna en las cuentas que están en el Ministerio de Hacienda. Existe además este estado respecto de las obligaciones del empréstito de Guehard: se negociaron 53 mil; quedaron 30 mil que existían del modo que se verá ahora. Agnado 5 mil; Carreres 2.500; en una acta 7.500; y 5.000 que tenía Guehard sin firmar. Estas obligaciones se han emitido despues por una Real orden: el Director del Real tesoro estaba encargado de entenderse con los agentes en todas las relativas al empréstito.

Por consiguiente, nadie ha debido presentar cuenta sino el Director del Real tesoro. Según su estado, de los 188 millones 700 mil rs. que debió producir el empréstito según el contrato, solo ha recibido 144 millones, y los 39 millones restantes se han marchado entre circulaciones y deudas; y aunque en la Caja aparece la cuenta de otra manera, ya he dicho que el encargado de formarla era el Director: el resultado es que estos 39 millones no parecen. Por tanto, yo no sé como el Estamento se atrevería á reconocer un empréstito de esta naturaleza, sin que se presentaran todas las cuentas, cuyo examen se empezó á practicar por una Comisión que se estableció, pero á la que el Gobierno, yo no sé por qué, mandó cesar en sus trabajos, y que entregase todos los documentos. Son escandalosas las dilapidaciones que ha habido: por consiguiente, digo al Estamento que, aun admitiendo los principios de la minoría de la Comisión, sería preciso hacer un examen severo, y formar una cuenta formal para satisfacción de nuestros comitentes y hacerlos ver que no venimos aquí á autorizar escándalos.

Se dijo ayer que se reconociese este empréstito; y de esa manera se conciliaban los intereses. Este empréstito es la base de todas las desgracias que hemos sufrido: no ha habido empréstito, han sido engaños, han sido emisiones fraudulentas, es decir, anunciar que se iba á emitir una cantidad, y hacerla doble ó triple, valiéndose para que no se conociese ni averiguase tal escándalo del medio de poner las obligaciones con cantidades distintas. Se ha dicho que el rey Fernando VII aprobó este empréstito, y que por consecuencia se debía reconocer lo mismo que los otros. Es necesario ver cómo y cuándo lo aprobó Fernando VII: cuando se hallaba entre los mas perdidos de la facción que dominaba en España; cuando estaba asustado de los últimos acontecimientos que habían sucedido; cuando había sido arrancado del centro de la representación nacional; en Andújar el día 30 de octubre, en medio de los soldados franceses, en medio de los puñales que asesinaban á los liberales, y esparcían el terror por todas partes; entonces se le dijo:—No hay dinero, es necesario firmar esto,—y allí lo firmó.

Los demas empréstitos que se han hecho despues, se pudiera asegurar que lo fueron con la misma violencia, respecto el Rey, por los conductos ordinarios, por esa facción que pensó enriquecerse á costa de la infeliz España. Haré una cita, que no puede ser sospechosa, respecto del aspecto bajo el cual se miraba el empréstito de Guehard aun por los mismos agentes. Escribía Burgos desde París al ministro Ballesteros, entre otras cosas, lo siguiente:—Cuando mi espíritu esté mas tranquilo, voy á trabajar una historia del empréstito de Guehard, que tendré el honor de dirigir á V. E. para que vea en un cuadro pequeño cuántas infamias se han cometido en este negocio; estoy reuniendo los documentos para hacerlo cuanto antes.—Este hecho autógrafa bastaba para satisfacer al Estamento, y para que se pronunciase contra todo, respecto de la buena fe y de la honradez. Citaré tambien un escrito de Ballesteros á Burgos, que dice así:—Jamás vendré en que se celebren nuevos empréstitos con casas como las de Guehard, Agudo y otras de esta categoría.—En seguida reconviene á Burgos por no haberse dirigido á otras casas de primer orden.

Advertiré al Estamento la conducta que se ha observado por los agentes de París. Siempre que se aproximaba la época de contraer algun empréstito, se decía al Ministro:—Señor, con 4 ó 5 millones de francos que vengan para hacer subir la renta, encontraremos dinero.—Este lenguaje se usaba siempre con el Ministerio hasta 20 ó 30 dias antes de pagar los intereses: entonces ya variaba todo, y bajaban los fondos, como sucedió en el año 30, en que bajaron de 40 á 27. Si se nombrara una comisión, como debiera, para que examinase este asunto desde el año 23 hasta ahora, se daría una satisfacción á España y á la Europa entera; de que no se repetirían estos sucesos en otras ocasiones.

En 1830, con el pretexto de la conversión de la deuda de Holanda, se hizo un contrato para convertir esta deuda de 187 millones; y no de

otro modo se hubiera admitido la circulación de los fondos españoles en los Países-Bajos. Pues en lugar de los 187 millones, en lugar de obrar con la sinceridad y buena fe con que los Holandeses obraban respecto del Gobierno español, 540 millones circulaban en el mercado de Flandes, aumentando por consiguiente la suma que se había de emitir en 355 millones. Todos los comerciantes veían que circulaba mucho papel, y creían que existía mas; pero como se habían hecho los bonos de cantidades diversas, era imposible desenvolver este caos. Una acción tan fraudulenta no la hace ningun gobierno que no esté corrompido, como la facción que dominaba á este país. Este sistema fraudulento siguió además en los contratos reservados que se hicieron con Agnado. El resultado es, que de reconocer la España este empréstito, tendría que pagar 100 millones por cada 27 que ha recibido. Además de las circunstancias de este empréstito, no se hizo por los términos legales, aun en los gobiernos absolutos: fue otra sorpresa como la de Andújar. El Ministro no quería nuevos negocios con Agnado: entonces se hizo sin que lo supiera el Ministro. Muchos del Estamento sabrán quien manjó este negocio, y cuando se sorprendió la voluntad del Rey. A esta sazón estaba Agnado en Madrid; y tambien sabrán algunos la suma que le valió á la persona que anduvo en el negocio. Esta emisión del 5 por 100 se contrató por un decreto autógrafa, y para mayor seguridad de la facción se extendió una carta que dice:—Ballesteros, á pesar de lo que convenimos esta mañana, me he decidido á que pases el adjunto decreto á Agnado, para que con la mayor reserva lo ponga en ejecución, y por si en algun tiempo te reconvinieren sobre ello, te autorizo para que te escudes con él.—

No es este el modo de hacer contratos: el Ministro quería otra cosa; lo había acordado con el Rey; y el oro extranjero pudo corromper á un servidor del Monarca; y este, valido de su buena fe, hacer firmar el contrato.

En 1831, y con el pretexto de que se necesitaba dinero para cubrir las rentas pasadas, se accedió nuevamente á dilapidadores de la pobre España, y esto hubiera ido sucediendo hasta hacer bancarrota. Pues señor, se tomó el pretexto de convertir los bonos de las Cortes, y se emitieron con los 666 millones 366 millones. Estas son las consecuencias del empréstito de Guehard. ¿Y estos escandalosos agiotajes son los que se quiere que reconozcan los representantes de la Nación española? Estos agiotajes, estos contratos ilegales son los que se quiere que sirvan de base para organizar un sistema justo y racional, y asegurar el Trono de Isabel II? ¿Estos empréstitos son los que se quiere que sirvan de base para espulsar al Pretendiente? Lo que queremos es que de una vez cesen los abusos en España; que no se recargue á los pueblos con unos gravámenes insostenibles, que es lo que desean los extranjeros para que la España satisfaga su codicia y sus arcas, y que dentro de dos años estemos en una completa ruina. Si se aprueba el dictamen de la minoría de la Comisión, no bastarán todas las reformas para que no hagamos bancarrota; y que no puede tampoco aprobarse lo propuesto por el Gobierno, el Estamento está convencido de ello.

Nuestros fondos están desde el 32 al 44 por 100, y el mas subido es el de las Cortes, pues es el mas legitimo. El proyecto de la mayoría de la Comisión no solo es conveniente, según he dicho, sino que es justo, y además está fundado en la conveniencia material del pueblo español. No reclamaria esta conveniencia material si no hubiera probado la justicia de dicho dictamen. ¿Qué diferencia tan enorme hay de pagar según la mayoría 145 millones, según el Ministro 144 millones, y según la minoría 199 millones!

Si haber leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, hemos visto una diferencia de 10 á 12 por 100 en los empréstitos de las Cortes: luego que se haya tenido noticia del dictamen de la mayoría, ¿no es posible que en estos valores se haya puesto al 55 y 60? Pues ¿esto no es crédito de la Nación española? Convento en que se nos puede cerrar el mercado francés; pero en cambio tenemos el de Londres, que pertenece á un Gobierno libre, que camina como debe caminar todas las naciones que siguen las luces del siglo. Ese Gobierno, en vista de la legalidad con que la Nación española se conduce en su comercio, ¿no abrirá todos los tesoros y capitales de la Nación inglesa para prestarlos á la española? Los abrirá, si, porque es de esperar que marcharemos adelante en el sistema liberal, y que haremos las reformas necesarias. La Francia misma á poco tiempo buscará á la España para que contratase con ella, pues no podrian conservar rencor por mucho tiempo: hay muchos capitales estancados allí, y se necesita darles movimiento.

Es necesario que no olvidemos que la marcha que se ha propuesto seguir el Gobierno francés es intimidar á la España y á los Procuradores para que no ejerzan un acto de justicia. Yo lo digo á los señores Procuradores del Reino, que no bastarán ni esas amenazas ni otra porción de medios para corromper sus almas patriotas. Los Diputados de España no son los de Francia del tiempo del ministro Villele; no sucumbirán ni á las amenazas del extranjero ni á ninguna otra especie de armas que se quieran usar para obligarles á ceder.

Es preciso que se conozca que la libertad de Francia y la de España, el trono de Luis Felipe y el de Isabel II, necesitan estar unidos y en la mejor armonía; y Luis Felipe, sin eclipsar el esplendor de su trono, no podría atacar al de Isabel II. Espero, pues, que el Estamento aprobará el dictamen presentado por la mayoría.

El Sr. Aguirre Solarte: «Voy á deshacer un pequeño error ó equivocacion que ha padecido el señor preopinante cuando ha dicho que en mi discurso de ayer traté de comparar el dictamen de la mayoría de la Comisión con el de la minoría, en punto á la deuda extranjera. No es exacto esto; lo que sí dije fue, que la cantidad que por razon de intereses pagaba la Nación hasta el año 1833, era 134 millones, y que adoptando lo que propone la mayoría resultaban ahora 102 millones por una parte y 75 por otra, es decir, que subiría á 177 millones, resultando de única diferencia 43 millones por el reconocimiento de las deudas ó bonos de Cortes; siendo así que, según lo propuesto por la minoría, solo resultaría un aumento de 33 millones.»

El Sr. Secretario de Estado: «La Comisión, en su dictamen, ha recordado una cosa de que siempre se gloriará el actual Ministerio; y es el haber tenido la feliz inspiración de inclinar el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora á restablecer las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, dándole además nueva fianza en el Estatuto Real. Una de estas leyes fundamentales, y quizá la que mas ha contribuido á mantener en vigor los fueros y libertades de España, es la que determina que para la imposición de tributos á los pueblos, y para la concesión de subsidios al Gobierno, á fin de hacer frente á las cargas del Estado, se necesite indispensablemente la cooperación de las Cortes. Este principio vital, cuya aplicacion nos ocupa ahora, es efectivamente la mas fuerte áncora de la libertad y del orden. Así es que vemos que, á pesar de las dudas é incertidumbre de que adolecía la antigua legislación fundamental de Castilla, y á pesar de tantos vaivenes como sufrió en épocas turbulentas y

azarosas, siempre ese principio fue la salvaguardia de los derechos de la Nación. Por lo tanto, los actuales Secretarios del Despacho que han tenido la honra de aconsejar á S. M. el restablecimiento, entrarán con buen ánimo, con deseo, con anhelos, en la senda del orden, legalidad y publicidad, en que tantas ventajas llevan las actuales Cortes de España á las antiguas de Castilla.

«Pero si bien es esto cierto, tambien lo es al mismo tiempo que al aceptar las riendas del Gobierno lo hicieron (como ya he dicho en otra ocasion y el Estamento me permitirá repetirlo) como se acepta una mala herencia, con beneficio de inventario. Asi es que el Ministerio oye no solo con serenidad, sino con satisfaccion, cuanto se dice acerca de abusos, demasias, errores, males, cualesquiera que sea su origen y sus autores; pues esto mismo probará que mientras mayores hayan sido esos males, abusos, errores y demasias, mas necesidad habia de entrar para remediarlos en la nueva senda que él ha trazado.

«Antes de internarme en el examen de la cuestion que nos ocupa, el Ministerio cree que se debe á sí mismo cumplir con la obligacion de dar una prueba mas de su lealtad y buena fe, manifestando cual ha sido su conducta y sistema en materia de Hacienda: nadie mas interesado que él en poner á la vista cual era la situacion en que encontró al Reino, cuales los medios y recursos de que se valió para vencer los obstáculos que le cercaban, cuales sus miras y proyectos. Todo lo dirá sin disimulo, sin reticencia, sin rebozo; fiado en la justicia que le asiste, ó por mejor decir, en la justicia é imparcialidad del Estamento. Dirá lo que ha hecho, y los medios que para ello ha tenido; y lo hará con tanta mas razon, cuanto que precisamente el actual Secretario del Despacho de Hacienda aceptó el espinoso encargo que desempeña muy pocos dias antes de la reunion de las Cortes. El Gobierno es tan franco en esta parte, que desempeña con gusto, con placer, lo obligacion de manifestar sus actos, sus designios, hasta sus intenciones.

«S. M. se dignó nombrarme secretario de Estado y presidente del Consejo de Ministros en 16 de enero último; y está demasado cercana la época para que pueda haberse olvidado la situacion que entonces presentaba el Reino. Baste decir que ya estaba la guerra civil encendida en algunas provincias, saltaban chispas en otras, y estaban mas ó menos inquietas todas: el ejército se hallaba no solo desprovisto, sino incompleto, reducido á una corta fuerza: no existia la Milicia nacional ó urbana, ni las compañías de seguridad, que tan útiles servicios han prestado despues. Sin contar con las dificultades que encontraba por todas partes, con una guerra civil ya pronunciada, con una miseria espantosa, acrecentada hasta por los rigores de la estacion (nos hallábamos en el corazon del invierno), con un partido poderoso que amenazaba envolver á la Nacion en estragos y ruinas, con pocos medios y recursos para salir de infinitos y perentorios apuros. Desde el primer momento formé la resolucion, y sino no hubiera aceptado el Ministerio, de que aun en medio de tamaña crisis era de absoluta necesidad emprender la regeneracion política de esta abatida Nacion. Es decir, que las cuestiones mas graves que pueden tal vez presentarse á un Estado, se presentaban juntas, reunidas al Gobierno: hacer frente á necesidades perentorias que no daban ni tregua ni respiro: acudir á una guerra civil ya principiada, y que amenazaba estenderse por todo el Reino; y restablecer al mismo tiempo las antiguas leyes fundamentales, haciendo ademias esta transicion sin violencia, sin conmociones, sin traiveses, sin gravar á los pueblos con nuevas imposiciones y tributos, ni recurrir á medidas extraordinarias, á que en ocasiones mucho menos graves han solido acudir los gobiernos. Pero el actual Ministerio (lo dice con cierta vanagloria) tuvo fe en la Nacion española, puso su confianza en las leyes. Creyó que bastaba la lealtad y cordura de la una, y la bondad intrinseca de las otras, para conseguir una prudente y saludable reforma, sin precipitar su curso ni arriesgar su buen éxito.

«Mas ¿cuál era la posicion en que se encontró el Ministerio al emprender esta grande empresa, que solo acometerla supone tal vez no menos decision que osadia? La situacion, señores, esa era: el 16 de enero se renovó el Ministerio, y á pocos dias el Director del Real Tesoro, encargado de presentar el cuadro de la Hacienda pública, presentó de oficio el que en extracto voy á leer. Está firmado en 26 del mismo enero, es decir, á los 10 dias de haberse instalado el nuevo Ministerio. Al preguntar este: ¿cuáles son los medios con que se puede contar? hé aquí cuál fue la contestacion: —Hay un déficit considerable.—Es preciso advertir que á fin del año anterior, y segun lo que manifestó el mismo Director del Real Tesoro, no existia nada, sino un gran déficit y obligaciones sin cumplir, en términos que no espreso la cantidad existente en arcas al fin del año pasado, porque no me atrevo á hacerlo por su misma pequeñez. Resulta del estado que tengo á la vista, que sin contar con el referido alcauce ó déficit del año último, resultaba para el presente otro de 151.903,262 rs.: este era el déficit que se calculaba para este año, y añadia que naturalmente se aumentaria con 14 millones mas, que se necesitaban para cubrir el presupuesto para el Ministerio del Fomento; con cuatro millones mas que debian descontarse del producto de las rentas del año, por haberse librado ya con anticipacion sobre totales y decimales para cubrir atenciones del año anterior. Lo que se quedó debiendo á fin de dicho año ascendia á 102.914,000 rs.: luego el déficit total del Tesoro era en realidad de 273 millones de reales. Pero aun hay mas: este déficit tenia que aumentarse con todas las partidas que dejasen de hacerse efectivas; porque nunca se puede calcular sino por aproximacion en los presupuestos; y como si aun no hubiese bastantes apuros, bastantes obstáculos en la Nacion, tambien hubo que superar los que trajo esa plaga asoladora que nos ha enviado la Providencia. No se contó al calcular el déficit, que habia de venir el cólera á invadir un gran número de provincias, á entorpecer y estorbar las comunicaciones, á acrecentar la miseria de los pueblos, á dificultar el cobro de los impuestos, y no solo á privar al Gobierno de muchos de los recursos con que contaba, sino á tener que acudir con los demas al remedio urgentisimo de nuevas necesidades, que no podia desatender.

«Habia tambien que añadir al déficit 7,509,000 rs. en que está calculado el servicio de Navarra y el donativo de las provincias Vascongadas; porque estando, como están, en insurreccion, mal podian contribuir al Estado con semejante servicio. Por consiguiente, ve el Estamento que al presentarse al Ministerio el cuadro de recursos, se encontró con el enorme déficit de 273 millones. Yo apelo ahora, no á la razon, sino á la lealtad, de cuantos me escuchan; y deseo que me digan si semejantes circunstancias no eran capaces de arredrar aun al ánimo mas osado.

«Ahora bien, ¿cuáles eran los arbitrios que quedaban al Gobierno? ¿Qué medios tenia para acudir á necesidades urgentes, perentorias, que ni daban plazo ni consentian dilacion? ¿Podia el Ministerio acudir á nuevas imposiciones? Ni siquiera le era permitido imaginarlo. El sistema de las que habia, bien ó mal establecidas, la desigualdad y vicios de su exaccion, y otras muchas causas que no seria oportuno examinar

ahora, habian puesto á los pueblos en un estado tal que no podian sobrellevar sus cargas; mucho menos cabia el aumentarlas. Y ciertamente, que si aun en circunstancias tranquilas es sumamente delicado aumentar las contribuciones, no lo era menos el hacerlo entones. Es menester no ocultarlo: si siempre debe procederse en este punto con mucho pulso y detenimiento, con mucho mas debe hacerse en tiempos de guerras civiles. El Gobierno se vió, pues, en la necesidad de renunciar á este medio; y no solo eso, sino que viendo la miseria de los pueblos hubo que aliviarlos de algunas de sus cargas, como se hizo suprimiendo algunas gabelas que pesaban sobre ellos, y especialmente los arbitrios impuestos antes para los realistas.

«¿Podia por ventura el Gobierno acudir á otros medios que se han indicado en la discusion? En ellos confia el Gobierno para nivelar en lo sucesivo los gastos con los ingresos. Asi lo ha dicho ya, y lo repite ahora; pero todos estos medios son lentos, tardios, de un efecto difícil de calcular; y sobre todo no son medios para acudir á necesidades urgentes, del día, del momento. El Gobierno no los desatendió sin embargo: nombró varias comisiones para examinarlos; empezó á centralizar los ingresos para procurar mayor orden y claridad; espidió un decreto para que los productos de todos los ramos entrasen en la Tesoreria general. Se empezaron á hacer reformas; pero téngase presente que estas no dan millones, para atender con ellos á cubrir las necesidades del Estado.

«Resulta, pues, que no podia acudir al medio de aumentar las contribuciones, ni podia contarse con los indicados recursos de restablecer mejor orden, mas igualdad en las imposiciones, mas economia en su recaudacion; ventas ó enagenaciones de bienes públicos, y otras medidas que pueden y deben adoptarse sucesivamente, pero que no eran del momento ni llenaban el fin apetecido. Estaban, pues, cerradas estas puertas, séame licito decirlo así; y el Gobierno se veia cada dia mas estrechado: crecian por momentos su apuro, su angustia, su ahogo; sí, su ahogo, pues no hay palabra que mejor lo espese.

«Tuvo el Gobierno que recurrir al crédito; pero volviendo allí sus esperanzas, encontró que los males pasados, los errores, los vicios y desórdenes de las épocas anteriores (y digo épocas, porque en esta materia de errores han sido muy grandes y comunes á todos los sistemas, y no peculiares á uno solo), habian aniquilado el crédito nacional. Forzoso es acudir al crédito de una nacion cuando se quieren obtener medios efectivos é inmediatos en circunstancias semejantes; y bien manejado, es un recurso seguro y provechoso: pero, señores, el crédito es una planta que no hace en un dia; es menester cultivarla, se necesita mucho tiempo para que florezca y fructifique. El crédito supone medios para contraer obligaciones; y luego satisfacerlas. No basta que un Gobierno diga: —necesito tanto, desceme; lo que ofrezca lo cumpliré:—es preciso saber cómo lo ha de cumplir en llegando el término. En este punto los gobiernos que se suceden en una nacion van heredando todos el funestísimo legado de los anteriores; y una vez perdido el concepto de buena fe, tarda mucho tiempo en recobrase.

«No obstante todas las dificultades que se ofrecian, el Gobierno pensó en recurrir al crédito, como único manantial aun no totalmente cegado. Se ha hablado aquí mucho acerca de las ventajas de los empréstitos nacionales: el Ministerio, sin entrar en la cuestion de si son ó no ciertas en el grado que se suponen, debe decir que admitió como un principio que era preferible en igualdad de condiciones (y aun cuando fuese con cierta desventaja) un préstamo nacional á un extranjero. Sin entrar á desentrañar hasta qué punto es exacta la denominacion de *empréstito nacional*, porque lleve ese título, en virtud de contratarlo españoles, bastó solo el nombre para decidir el Ministerio que debería preferirle. En esto llevó tambien un fin político, que es fácil conocer, y que tenia relacion no solo con los países extranjeros, sino con el interior del Reino. Respecto de los unos se mostraba con esto que la causa legitima de la Reina nuestra Señora era nacional; y tanto, que las clases acaudaladas mostraban interés en sostenerla. Respecto al interior, se conseguia interesar efectivamente á varias clases, ligándolas materialmente al triunfo de la misma causa, y con especialidad á unas clases de tanto influjo como son los capitalistas y comerciantes.

«Por consiguiente bien sea mirando al exterior, bien al interior del Reino, bien al mismo amor propio de los Secretarios del Despacho (que este amor propio era noble y laudable), hubieran tenido una verdadera satisfaccion, y aun gloria, en que se hubiera ejecutado en España. Pero desgraciadamente no fue así, á pesar de sus esfuerzos, como ha sucedido ya otras veces. Sin entrar en el examen de las causas que haya para ello, bien nazca de no estar acostumbrados los Españoles á esta clase de operaciones, bien nazca de desconfianza ó de falta de capitales, lo cierto es que en España no ha sido nunca fácil conseguir un empréstito. Se ha intentado muchas veces: desde el principio del restablecimiento de la Constitucion en 1820, se pensó en uno de 40 millones de reales, que apenas pasó de 10; se repitió la misma tentativa en 1822 y 1823, y siempre tuvo el mismo mal éxito.

«El Ministerio actual lo intentó á su vez, y tanto el Sr. de Aranda, ministro de Hacienda interino, como su sucesor el Sr. Imáz, son públicos los pasos que dieron para conseguirlo. No solo los dió el Sr. Imáz, valiéndose del crédito que le proporcionaba su conocida honradez (me complazco en manifestarlo así, tanto mas cuanto ya la muerte le ha arrebatado de entre nosotros, y no puede atribuirse mi elogio á parcialidad), no solo los dió, repito, en Madrid, sino en Barcelona, Cádiz, Málaga y demas plazas de la Peninsula. Se llamó á todas las puertas, si me es licito valarme de esta expresion vulgar, á ver si podia hacerse el empréstito dentro de la Nacion: presentáronse proposiciones ya de casas nacionales y tambien de extranjeros. El Gobierno adoptó el principio de nombrar una Comision de personas inteligentes y de crédito, para que examinase las proposiciones, é informase si eran ó no admisibles, llevando por norte dos bases: primera, ver cuál proposicion era mas ventajosa; y segunda, cuál ofrecia mayores garantias de cumplimiento. No correspondió el éxito á las esperanzas: no parecieron las proposiciones bastante ventajosas; y la Comision informó que no eran admisibles.

«Pasaron así dos meses, y ya el Gobierno empezó á volver los ojos hacia los extranjeros: encontró dificultades casi insuperables por los mismos principios ya enunciados. Fácil hubiera sido al Ministerio contraer un gran empréstito, habiendo tomado sobre sí la inmensa responsabilidad de reconocer los anteriores de las Cortes. Pero no pudieron resolverse á ello sus individuos; y la misma discusion presente acredita que hizo bien el Ministerio en vista de las dificultades que se presentan á los Procuradores del Reino para proceder al reconocimiento de la deuda extranjera. Por lo mismo que el Ministerio ha sido el primero en instar para que entrásemos en el camino legal en punto á contribuciones y subsidios, quiso

que las Cortes decidiesen sobre este punto, propio esencialmente de su instituto. El Gobierno sabia que los interesados en los bonos de Cortes celebraban juntas en Londres para cuidar de sus intereses; uniéronse los capitalistas para no hacer ningun empréstito que no llevase por base el reconocimiento de aquellos; y aun los mismos gabinetes mas inclinados á favorecer la causa legitima de España, no se determinaron, sin aquella condicion previa, á ofrecer el apoyo de su influjo moral. Por manera, que despues de encontrar el Ministerio actual las puertas nacionales cerradas, se vió en la posicion de no poder abrir las extranjeras sin tomar sobre sí una responsabilidad, inmensa, terrible. Por no atreverse á cargarla sobre sus hombros, se privó asimismo de la posibilidad de contratar empréstitos extranjeros, es decir, empréstitos hechos con decoro y ventajas; pues si hubiera querido contraer empréstitos ruinosos, es seguro no le hubieran faltado. Si no hubiera tenido el justo anhelo de mirar por el bien de la Nacion; si hubiese tenido otros principios políticos, hubiera encontrado dinero para salir de sus apuros, y aun diré mas: si hubiera querido retardar la reunion de las Cortes, pudiera haberlo hecho. Mas entones no se presentaria el Ministerio, como lo hace en el día, al Estamento de Procuradores de la Nacion, de un modo franco, leal, sin temor ni remordimientos. Entretanto iban creciendo los apuros: se hizo una nueva quinta de 25.000 hombres; hubo que vestirlos y equiparlos. Nuestro ejército consumia mucho mas que antes, no solo por estar en pie de guerra, sino por la movilidad prodigiosa en que se le tenia; por esa celeridad en las operaciones, que suplia por su número. El Gobierno vió que la cuestion de Portugal era idéntica á la española, y que con hacer un esfuerzo en aquel país, se adelantaba mucho en la gloriosa causa que defendemos. No entraba en los pormenores de las dificultades que hubo que vencer; y solo si diré, que desgraciadamente el Gobierno no contaba con los recursos que posee el de Francia, que con un simple aviso dado por el telégrafo hizo entrar un ejército de 50.000 hombres en Bélgica; ni posee los recursos que la poderosa Inglaterra, que otra simple orden telegráfica le basta para equipar una escuadra que cubra los mares... Pero á pesar de la falta de medios y de auxilios, la expedicion de Portugal se hizo; y todos saben cuan rápido y feliz fue el resultado.

«Crecia la necesidad, faltaban los recursos, y el Gobierno en 1.º de abril publicó un decreto proponiéndose contraer un empréstito de 200 millones de rs. admitiendo contratistas nacionales y extranjeros. Este decreto coincidia con los preparativos para la entrada de nuestras tropas en Portugal; y me permitirá el Estamento que recuerde dos ó tres circunstancias notables. Se entró en el camino legal, el camino opuesto á las tramas clandestinas, á los abusos, á los desórdenes que todos lamentan; se abrió licitacion pública á interesados nacionales y extranjeros; se señaló un plazo fijo, un mes para admitir proposiciones. Además se fijó quien debia revisarlas con arreglo á las bases establecidas. ¿Y quienes fueron los autorizados á hacerlo? ¿Especuladores extranjero? No. ¿Nacionales? Tampoco. Se cometió este encargo al director de la Caja de Amortizacion, al del Real Tesoro, y al del Banco de S. Fernando, juntamente con el Secretario de este establecimiento, para que como peritos, y que ofrecian todas las garantias posibles, viesan que proposiciones eran admisibles. Mas: por un artículo del mismo decreto se sometia el asunto al informe y parecer del Consejo de Gobierno; creado con suma prevision por el testamento del Sr. D. Fernando VII, para dar su parecer en asuntos arduos y de trascendencia; y nadie negará que este asunto lo era. El Ministerio quiso, no solo que dijese esta corporacion, en vista del informe de peritos, cual proposicion era preferible, sino que despojándose en cierto modo de sus facultades por un exceso de delicadeza, el Gobierno se comprometió de antemano por el mismo decreto á aprobar la proposicion que dicho Consejo dijese era mas ventajosa, tomando el Ministerio sobre sí la responsabilidad que pudiese haber. De esta manera quiso asegurar el acierto, mostrar su imparcialidad, y hasta sellar los labios á la calumnia.

«Constante siempre el Ministerio en seguir el sistema legal, en el último artículo del mismo decreto indicó que las Cortes echarian en su próxima reunion el cimiento sólido al crédito para consolidarle como convenia; que viendo que el espíritu de orden y de legalidad es el mejor apoyo del crédito, invocaba el Gobierno este espíritu como garantía anticipada para sacar mejor partido en la negociacion.

«Pasó el mes de plazo: las proposiciones, que fueron en número de 4 á 5, pasaron á la Comision de peritos, que evacuó su informe dentro de tercero dia. Pasaron al Consejo de Gobierno, y debo decir que segun aparece de la Gaceta oficial de Madrid del 16 de mayo, resulta que la Junta de peritos manifestó que algunas proposiciones eran las mas ventajosas á España que se habian hecho en muchos años. Llamo sobre esto particularmente la atencion del Estamento. Las proposiciones hechas al Ministerio en circunstancias tan criticas y apuradas eran mas ventajosas que las hechas en los once años anteriores de gobierno absoluto; y no solo superaban á estas, sino tambien á las contratadas con las mismas Cortes desde 1820 á 1823. Hecho importante, notable, que no debe olvidarse por los Sres. Procuradores.

«Pero tales cuales eran, la Comision decia que no llenaban su espectacion, y podian obtenerse mejores, pues habia algunas condiciones que envolvian ciertas medidas legislativas, que eran solo propias de las Cortes; como por ejemplo, la division de la deuda en activa y pasiva, que el Gobierno por sí no podia resolverlas.

«Pasadas estas propuestas á informe al Consejo de Gobierno; su dictamen fue absolutamente igual al de la Comision de peritos; y solo añadió que no habia mas que un caso en que el Gobierno debiese admitirlas, y era cuando se hallase en tal apuro, que de ninguna otra manera pudiese salir adelante. Las circunstancias, señores, eran criticas; y el Consejo de Gobierno decia que se admitiese alguna de las proposiciones, si no habia otro remedio. ¿Era fácil decirse á tomar sobre sí una tan gran responsabilidad, como la de pasar este apuro sin recurrir á este último remedio? ¿Era fácil evitar acudir á él, al paso que habia que aumentar el ejército, que movilizarle, destinar parte á Portugal y parte á las provincias sublevadas, y todo sin hacer empréstito? No era muy fácil decirse á cargar con tamaña responsabilidad; pero hubo quienes así lo hicieron, y no lo reclaman como un mérito.

«Mas ¿qué motivo les decidió á seguir este rumbo? Que deseaban que en su tiempo no se diese el ejemplo de hacer tales contratos sin concurrencia de las Cortes; porque esperaban que con ellas habria mas ventajas para la conclusion de un empréstito:apuró el Ministerio hasta el último recurso, y dijo al Consejo de Gobierno: —Yo sostendré al Estado bajo mi responsabilidad.—

«Ahora se juzgan las cosas despues de sucedidas: ¿que diferencia tan grande, cuando de una resolucion equivocada puede pender la suerte de un reino!

(Se continuará.)